

Bruselas, 5 de septiembre de 2025 (OR. en)

12440/25 ADD 14

Expediente interinstitucional: 2025/0191 (NLE)

COLAC 127 POLCOM 211 SERVICES 47 FDI 42

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ,

directora

Fecha de recepción: 3 de septiembre de 2025

A: D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión

Europea

N.° doc. Ción.: COM(2025) 356 annex

Asunto: ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del

Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 356 annex.

Adj.: COM(2025) 356 annex

12440/25 ADD 14

RELEX. 1

ES



Bruselas, 3.9.2025 COM(2025) 356 final

ANNEX 9

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, por otra

ES ES

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS INDICADORES GEOGRÁFICOS

SECCIÓN 1

Disposiciones legislativas y reglamentarias de la Unión Europea

- Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, y sus normas de desarrollo
- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, y sus normas de desarrollo
- Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación

Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008

SECCIÓN 2

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Argentina

- Ley 25.163 Vinos y bebidas espirituosas de origen vínico
- Decreto Reglamentario Nº 57/2004
- Resolución C 11/04 (INV) Procedimientos: Inscripciones, Registros, Certificados,
 Infracciones.
- Resolución C 35/02 Publicación edictos, conforme ley en vigencia (INV)
- Resolución C 8/03 Registro, protección y derecho al uso de una DOC (INV)
- Resolución C 19/2012 Condiciones para la elaboración de vinos con IG (INV)
- Resolución 57/2024 Unificación listado de variedades

- Ley 25.380 Indicación Geográfica y Denominación de Origen de productos agrícolas y alimentarios
- Ley 25.966 Modificatoria de la Ley N° 25.380
- Resolución 546/2011 Aprobación de signos distintivos
- Decreto reglamentario 556/2009 Reglamenta la Ley 25.380 y su modificatoria
- Resolución 13/2021 Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de productos agrícolas y alimentarios.

SECCIÓN 3

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Brasil

- Portaria INPI/PR nº 04, de 12 de janeiro de 2022
- Decreto nº 4.062, 21 de dezembro de 2001
- Portaria INPI/PR nº 06/2022
- Lei da Propriedade Industrial N° 9279/1996

SECCIÓN 4

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Paraguay

 Ley N° 4.923 – De indicaciones geográficas y denominaciones de origen y su Decreto Reglamentario N° 1286/2019

SECCIÓN 5

Disposiciones legislativas y reglamentarias de Uruguay

- Ley Nº 17.011 Ley de marcas
- Decreto Reglamentario Nº 34/999 Reglamentación de la ley de marcas

INDICACIONES GEOGRÁFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21.33

SECCIÓN 1

Indicaciones geográficas de la Unión Europea a que se refiere el artículo 21.33

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Bélgica	Beurre d'Ardenne	Mantequilla y otros productos lácteos, excepto quesos
Bélgica	Fromage de Herve	Quesos
Bélgica	Gentse azalea	Flores y plantas ornamentales
Bélgica	Jambon d'Ardenne	Carne, pescado y sus preparados
Bélgica	Pâté gaumais	Carne, pescado y sus preparados
Bélgica	Plate de Florenville	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Bélgica	Vin mousseux de qualité de Wallonie	Vinos
Bélgica	Vin de pays des jardins de Wallonie	Vinos
Bélgica	Crémant de Wallonie	Vinos
Bélgica	Côtes de Sambre et Meuse	Vinos
Bélgica	Peket-Pekêt	Bebidas espirituosas
Bélgica	Pèket-Pèkèt de Wallonie	Bebidas espirituosas
Bélgica	Korn	Bebidas espirituosas
Alemania		
Austria		

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Bélgica	Kornbrand	Bebidas espirituosas
Alemania		
Austria		
Bulgaria	Българско розово масло (Bulgarsko rozovo maslo)	Aceites esenciales
Bulgaria	Дунавска равнина (Dunavska ravnina)	Vinos
Bulgaria	Тракийска низина (Trakiĭska nizina)	Vinos
Chequia	České pivo	Cervezas
Chequia	Českobudějovické pivo ¹	Cervezas
Chequia	Žatecký chmel	Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Dinamarca	Danablu	Quesos
Alemania	Allgäuer Bergkäse	Quesos
Alemania	Allgäuer Emmentaler	Quesos
Alemania	Bayerische Breze/Bayerische Brezn/Bayerische Brezel	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Bayerisches Bier	Cervezas
Alemania	Bremer Bier	Cervezas
Alemania	Dresdner Christstollen / Dresdner Stollen / Dresdner Weihnachtsstollen	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales

En el territorio de Uruguay, la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» figurará de forma no destacada en la contraetiqueta de los recipientes de cerveza.

En los territorios de Brasil, Paraguay y Uruguay, la protección de la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» sólo se solicita en lengua checa.

En el territorio de Argentina, la protección de la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» solo se solicita en lengua checa, sin perjuicio de los derechos de los titulares de marcas comerciales y siempre que la indicación geográfica «Českobudějovické pivo» aparezca de forma no destacada en la contraetiqueta de los recipientes de cerveza.

Estado		
miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Alemania	Holsteiner Katenschinken / Holsteiner Schinken / Holsteiner Katenrauchschinken / Holsteiner Knochenschinken	Carne, pescado y sus preparados
Alemania	Hopfen aus der Hallertau	Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Alemania	Münchener Bier ¹	Cervezas
Alemania	Nürnberger Bratwürste; Nürnberger Rostbratwürste	Carne, pescado y sus preparados
Alemania	Nürnberger Lebkuchen	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Schwäbische Maultaschen/Schwäbische Suppenmaultaschen	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Schwäbische Spätzle/Schwäbische Knöpfle	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Alemania	Schwarzwälder Schinken	Carne, pescado y sus preparados
Alemania	Tettnanger Hopfen	Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos
Alemania	Baden	Vinos
Alemania	Franken	Vinos
Alemania	Mittelrhein	Vinos
Alemania	Mosel	Vinos
Alemania	Pfalz	Vinos
Alemania	Rheingau	Vinos
Alemania	Rheinhessen	Vinos

En el territorio de Brasil, la protección de la indicación geográfica «Münchener Bier» no impedirá el uso continuado y similar del término «Münchener Bier» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que el término «Münchener Bier» haya ido acompañado de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Münchener» en el territorio de Paraguay solo se solicita en lengua alemana.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Alemania	Württemberg	Vinos
Alemania	Schwarzwälder Kirschwasser	Bebidas espirituosas
Alemania	Steinhäger ¹	Bebidas espirituosas
Irlanda	Irish Cream	Bebidas espirituosas
Reino Unido (Irlanda del Norte)		
Irlanda	Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach /	Bebidas espirituosas
Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Whisky	
Grecia	Ελιά Καλαμάτας (Elia Kalamatas)	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Grecia	Καλαμάτα (Kalamata)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Κεφαλογραβιέρα (Kefalograviera)	Quesos
Grecia	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης (Kolymvari Chanion Kritis)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Κονσερβολιά Αμφίσσης (Konservolia Amfissis)	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Grecia	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα (Korinthiaki Stafida Vostitsa)	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Grecia	Κρόκος Κοζάνης (Krokos Kozanis)	Café, mate, especias y sus preparados
Grecia	Λυγουριό Ασκληπιείου (Lygourio Asklipiou)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Μανούρι (Manouri)	Quesos

Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Grecia	Μαστίχα Χίου (Masticha de Kíos)	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Grecia	Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia Lasithiou Kritis)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Grecia	Φέτα (Feta) ¹	Quesos
Grecia	Αμύνταιο (Amyntaio)	Vinos
Grecia	Μαντινεία (Mantineia)	Vinos
Grecia	Νάουσα (Naousa)	Vinos
Grecia	Νεμέα (Nemea)	Vinos
Grecia	Ρετσίνα Αττικής (Retsina del Ática)	Vinos
Grecia	Σάμος (Samos)	Vinos
Grecia	Σαντορίνη (Santorini)	Vinos
Grecia	Τσίπουρο (Tsipouro)	Bebidas espirituosas
España	Aceite del Baix Ebre-Montsià; Oli del Baix Ebre-Montsià	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Aceite del Bajo Aragón	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Antequera	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Azafrán de la Mancha	Café, mate, especias y sus preparados
España	Baena	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Cecina de León	Carne, pescado y sus preparados
España	Cítricos Valencianos/Cítrico Valencians	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones

La protección de la indicación geográfica «Φέτα (Feta)» no impedirá el uso continuado y similar del término «Feta» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Feta» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
España	Dehesa de Extremadura	Carne, pescado y sus preparados
España	Estepa	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Guijuelo	Carne, pescado y sus preparados
España	Idiazábal	Quesos
España	Jabugo	Carne, pescado y sus preparados
España	Jamón de Teruel / Paleta de Teruel	Carne, pescado y sus preparados
España	Jijona ¹	Artículos de confitería, cacao y chocolates
España	Les Garrigues	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Los Pedroches	Carne, pescado y sus preparados
España	Mahón-Menorca	Quesos
España	Polvorones de Estepa	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
España	Priego de Córdoba	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Queso Manchego ²	Quesos
España	Salchichón de Vic; Llonganissa de Vic	Carne, pescado y sus preparados
España	Sierra de Cádiz	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Sierra de Cazorla	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Sierra de Segura	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Sierra Mágina	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
España	Siurana	Aceites, aceites comestibles y grasas animales

La protección de la indicación geográfica «Jijona» no impedirá el uso continuado y similar del término «Turrón de Jijona» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Paraguay y que dicha utilización del término «Turrón de Jijona» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
España	Sobrasada de Mallorca	Carne, pescado y sus preparados
España	Turrón de Alicante ¹	Artículos de confitería, cacao y chocolates
España	Alicante	Vinos
España	Bierzo	Vinos
España	Calatayud	Vinos
España	Campo de Borja	Vinos
España	Cariñena	Vinos
España	Castilla	Vinos
España	Castilla y León	Vinos
España	Cataluña	Vinos
España	Cava	Vinos
España	Empordà	Vinos
España	Jerez-Xérès-Sherry ²	Vinos
España	Jumilla	Vinos
España	La Mancha	Vinos
España	Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda	Vinos
España	Navarra	Vinos

La protección de la indicación geográfica «Turrón de Alicante» no impedirá el uso continuado y similar del término «Turrón de almendras tipo Alicante» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Paraguay y que dicha utilización del término «Turrón de almendras tipo Alicante» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Jerez-Xérès-Sherry» no impedirá el uso continuado y similar del término «Jerez» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Jerez» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
España	Penedès	Vinos
España	Priorat	Vinos
España	Rías Baixas	Vinos
España	Ribeiro	Vinos
España	Ribera del Duero ¹	Vinos
España	Rioja ²	Vinos
España	Rueda	Vinos
España	Somontano	Vinos
España	Toro ³	Vinos
España	Utiel-Requena	Vinos
España	Valdepeñas	Vinos
España	Valencia	Vinos
España	Yecla	Vinos
España	Brandy de Jerez	Bebidas espirituosas
España	Brandy del Penedés	Bebidas espirituosas
España	Pacharán Navarro	Bebidas espirituosas
Francia	Beurre Charentes-Poitou; Beurre des Charentes; Beurre des Deux-Sèvres	Mantequilla y otros productos lácteos, excepto quesos
Francia	Bleu d'Auvergne	Quesos
Francia	Bœuf de Charolles	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Brie de Meaux	Quesos
Francia	Brillat-Savarin	Quesos
Francia	Camembert de Normandie	Quesos

²

No se solicita protección en el territorio de Uruguay. No se solicita protección en el territorio de Argentina. No se solicita protección en el territorio de Argentina. 3

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord y Quercy)	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Cantal; fourme de Cantal; cantalet	Quesos
Francia	Chaource	Quesos
Francia	Comté ¹	Quesos
Francia	Emmental de Savoie	Quesos
Francia	Époisses	Quesos
Francia	Génisse Fleur d'Aubrac	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Gruyère (Francia) ²	Quesos
Francia	Huile essentielle de lavande de Haute- Provence / Essence de lavande de Haute- Provence	Aceites esenciales
Francia	Huîtres Marennes Oléron	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Jambon de Bayonne	Carne, pescado y sus preparados
Francia	Livarot	Quesos
Francia	Pont-l'Évêque ³	Quesos

La protección de la indicación geográfica «Comté» no impedirá el uso continuado y similar del término «Comté» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicho término de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Comté» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

La protección de la indicación geográfica «Pont-l'Évêque» no impedirá el uso continuado y similar del término «Pont-l'Évêque» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización del término «Pont-l'Évêque» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Pruneaux d'Agen ¹	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Francia	Reblochon / Reblochon de Savoie ²	Quesos
Francia	Riz de Camargue	Cereales
Francia	Roquefort ³	Quesos
Francia	Sainte-Maure de Touraine	Quesos

La protección de la indicación geográfica «Pruneaux d'Agen» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «D'Agen» o «Ciruela D'Agen» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «D'Agen» o «Ciruela D'Agen» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Reblochon» / «Reblochon de Savoie» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Reblochon» o «Rebleusson» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años en el territorio de Argentina y Brasil, y durante un período máximo de 7 (siete) años en el territorio de Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares y que dicha utilización del término «Reblochon» o «Rebleusson» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Roquefort» no impedirá el uso continuado y similar del término «Roquefort» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Roquefort» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Saint-Marcellin ¹	Quesos
Francia	Selles-sur-Cher	Quesos
Francia	Soumaintrain	Quesos
Francia	Alsace / Vin d'Alsace	Vinos
Francia	Anjou	Vinos
Francia	Beaujolais	Vinos
Francia	Bordeaux ²	Vinos
Francia	Bourgogne ³	Vinos
Francia	Cahors	Vinos

¹ La protección de la indicación geográfica «Saint-Marcellin» no impedirá el uso continuado y similar del término «Saint-Marcellin» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Saint-Marcellin» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Bordeaux» no impedirá el uso continuado y similar de la variedad de vid «Bordô» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización de la variedad de vid «Bordô» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

³ La protección de la indicación geográfica «Bourgogne» no impedirá el uso continuado y similar del término «Borgoña» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Borgoña» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Chablis ¹	Vinos
Francia	Champagne ²	Vinos
Francia	Châteauneuf-du-Pape	Vinos
Francia	Côtes de Provence	Vinos
Francia	Côtes du Rhône	Vinos
Francia	Côtes du Roussillon	Vinos
Francia	Fronton	Vinos
Francia	Graves	Vinos
Francia	Irouléguy	Vinos
Francia	Languedoc	Vinos
Francia	Madiran	Vinos

La protección de la indicación geográfica «Chablis» no impedirá el uso continuado y similar del término «Chablis» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Chablis» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Champagne» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Champagne», «Champaña» o «Método / Méthode Champenoise» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y que la utilización de los términos «Champagne», «Champaña» o «Método / Méthode Champenoise» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Margaux ¹	Vinos
Francia	Médoc	Vinos
Francia	Pauillac	Vinos
Francia	Pays d'Oc	Vinos
Francia	Pessac-Léognan	Vinos
Francia	Pomerol	Vinos
Francia	Pommard	Vinos
Francia	Romanée-Conti	Vinos
Francia	Saint-Emilion	Vinos
Francia	Saint-Estèphe	Vinos
Francia	Saint-Julien	Vinos
Francia	Sauternes	Vinos
Francia	Touraine	Vinos
Francia	Val de Loire	Vinos
Francia	Armagnac	Bebidas espirituosas
Francia	Calvados	Bebidas espirituosas

La protección de la indicación geográfica «Margaux» no impedirá el uso continuado y similar de la variedad de vid «Margot» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización de la variedad de vid «Margot» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Francia	Cognac ¹	Bebidas espirituosas
Francia	Rhum de Guadeloupe	Bebidas espirituosas
Francia	Rhum de la Martinique	Bebidas espirituosas
Croacia	Baranjski kulen	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Dalmatinski pršut	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Drniški pršut	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Istarski pršut / Istrski pršut	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia		
Croacia	Krčki pršut	Carne, pescado y sus preparados
Croacia	Dingač	Vinos
Italia	Aceto Balsamico di Modena	Vinagre
Italia	Aceto balsamico tradizionale di Modena	Vinagre
Italia	Aprutino Pescarese	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Italia	Asiago ²	Quesos
Italia	Bresaola della Valtellina	Carne, pescado y sus preparados

La protección de la indicación geográfica «Cognac» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Cognac» o «Coñac» en el territorio de Argentina por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y del término «Conhaque» en el territorio de Brasil por cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares y que dicha utilización del término «Cognac», «Coñac» o «Conhaque» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Asiago» no impedirá el uso continuado y similar del término «Asiago» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Brasil y Uruguay y que dicha utilización del término «Asiago» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Cantuccini Toscani / Cantucci Toscani	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Italia	Culatello di Zibello	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Fontina ¹	Quesos
Italia	Gorgonzola ²	Quesos
Italia	Grana Padano ³	Quesos
Italia	Mela Alto Adige; Südtiroler Apfel	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Italia	Mortadella Bologna ⁴	Carne, pescado y sus preparados

1 Sará anlicable al artículo 21.35 an

Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

- La protección de la indicación geográfica «Grana Padano» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Grana» o «Tipo Grana Padano» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que la utilización del término «Grana» o «Tipo Grana Padano» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.
 - Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.
- La protección de la indicación geográfica «Mortadella Bologna» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Mortadela Bologna» o «Mortadela tipo Bologna» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que el uso de los términos «Mortadela Bologna» o «Mortadela tipo Bologna» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

La protección de la indicación geográfica «Gorgonzola» no impedirá el uso continuado y similar del término «Gorgonzola» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Paraguay y Uruguay y que dicha utilización del término «Gorgonzola» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos
Italia	Pancetta Piacentina	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Parmigiano Reggiano ¹	Quesos
Italia	Pasta di Gragnano	Pastas alimenticias, productos de pastelería y demás preparaciones a base de cereales
Italia	Pecorino Romano ²	Quesos
Italia	Pomodoro S. Marzano dell'Agro Sarnese- Nocerino	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Italia	Prosciutto di Parma ³	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Prosciutto di San Daniele	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Prosciutto Toscano	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Provolone Valpadana	Quesos
Italia	Salamini italiani alla cacciatora	Carne, pescado y sus preparados

Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

La protección de la indicación geográfica «Pecorino Romano» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Romano» o «Romanito» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Uruguay y que dicha utilización de los términos «Romano» o «Romanito» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Prosciutto di Parma» no impedirá el uso continuado y similar del término «Presunto tipo Parma» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización del término «Presunto tipo Parma» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Taleggio ¹	Quesos
Italia	Toscano	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Italia	Zampone Modena	Carne, pescado y sus preparados
Italia	Asti ²	Vinos
Italia	Barbaresco	Vinos
Italia	Barbera d'Alba	Vinos
Italia	Barbera d'Asti	Vinos
Italia	Bardolino / Bardolino Superiore	Vinos
Italia	Barolo	Vinos
Italia	Brachetto d'Acqui / Acqui	Vinos
Italia	Brunello di Montalcino	Vinos
Italia	Campania	Vinos
Italia	Chianti	Vinos
Italia	Chianti Classico	Vinos
Italia	Conegliano – Prosecco / Conegliano Valdobbiadene – Prosecco / Valdobbiadene – Prosecco	Vinos

La protección de la indicación geográfica «Taleggio» no impedirá el uso continuado y similar del término «Taleggio» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Brasil y que dicha utilización del término «Taleggio» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate

La protección de la indicación geográfica «Asti» no impedirá el uso continuado y similar del término «método Asti» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Brasil y que dicha utilización del término «método Asti» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Dolcetto d'Alba	Vinos
Italia	Emilia / dell'Emilia ¹	Vinos
Italia	Fiano di Avellino	Vinos
Italia	Franciacorta	Vinos
Italia	Greco di Tufo	Vinos
Italia	Lambrusco di Sorbara	Vinos
Italia	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Vinos
Italia	Marca Trevigiana	Vinos
Italia	Marsala ²	Vinos
Italia	Montepulciano d'Abruzzo	Vinos
Italia	Prosecco ³	Vinos

La protección de la indicación geográfica «Emilia/Dell'Emilia» solo surtirá efecto en el territorio de Argentina tras el registro en este de la marca «Emilia Nieto Senetiner», a menos que se retire la solicitud de registro de la marca.

La protección de la indicación geográfica «Marsala» no impedirá el uso continuado y similar del término «Marsala» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Marsala» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

La protección de la indicación geográfica «Prosecco» no impedirá el uso continuado y similar de la variedad de vid «Prosecco» o «Proseco» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en el territorio de Argentina y Paraguay y durante un período máximo de 10 (diez) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en el territorio de Brasil, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina, Paraguay y Brasil y que dicha utilización de la variedad de vid «Prosecco» o «Proseco» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Italia	Sicilia	Vinos
Italia	Soave	Vinos
Italia	Toscana / Toscano	Vinos
Italia	Valpolicella	Vinos
Italia	Véneto	Vinos
Italia	Vernaccia di San Gimignano	Vinos
Italia	Vino Nobile di Montepulciano	Vinos
Italia	Grappa ¹	Bebidas espirituosas
Chipre	Λουκούμι Γεροσκήπου (Loukoumi Geroskipou)	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Chipre	Λεμεσός (Lemesos)	Vinos
Chipre	Κουμανδαρία (Commandaria).	Vinos
Chipre	Ouzo / Ούζο	Bebidas espirituosas
Grecia		
Chipre	Ζιβανία / Τζιβανία / Ζιβάνα / Zivania	Bebidas espirituosas
Chipre	Πάφος (Pafos)	Vinos
Lituania	Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka	Bebidas espirituosas
Hungría	Szegedi szalámi; Szegedi téliszalámi	Carne, pescado y sus preparados

La protección de la indicación geográfica «Grappa» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Grappa» o «Grapa» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Brasil y que dicha utilización de los términos «Grappa» o «Grapa» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Hungría	Tokaj / Tokaji ¹	Vinos
Hungría	Pálinka	Bebidas espirituosas
Austria		
Hungría	Törkölypálinka	Bebidas espirituosas
Países Bajos	Edam Holland	Quesos
Países Bajos	Gouda Holland	Quesos
Países Bajos	Hollandse geitenkaas	Quesos
Países Bajos	Genièvre / Jenever / Genever ²	Bebidas espirituosas
Bélgica		
Francia		
Alemania		
Austria	Steirischer Kren	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Austria	Steirisches Kürbiskernöl	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Austria	Tiroler Almkäse	Quesos
Austria	Tiroler Alpkäse	Quesos
Austria	Tiroler Bergkäse	Quesos
Austria	Tiroler Graukäse	Quesos
Austria	Tiroler Speck	Carne, pescado y sus preparados
Austria	Vorarlberger Alpkäse	Quesos
Austria	Vorarlberger Bergkäse	Quesos

_

La protección de la indicación geográfica «Tokaj» / «Tokaji» no impedirá el uso continuado y similar de los términos «Tokaj», «Tokaji» o «Tocai» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en los territorios de Argentina y Brasil y que dicha utilización de los términos «Tokaji», «Tokaji» o «Tocai» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

² Será aplicable el artículo 21.35, apartado 8.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Austria	Inländerrum	Bebidas espirituosas
Austria	Jägertee	Bebidas espirituosas
Austria	Jagertee	Bebidas espirituosas
Austria	Jagatee	Bebidas espirituosas
Polonia	Polska Wódka/ Vodka polaco	Bebidas espirituosas
Polonia	Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej / Vodka de hierbas de la llanura de Podlasie septentrional, aromatizado con extracto de hierba de bisonte	Bebidas espirituosas
Portugal	Azeite de Moura	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeite do Alentejo Interior	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeites da Beira Interior (Azeite da Beira Alta, Azeite da Beira Baixa)	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeite de Trás-os-Montes	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeites do Norte Alentejano	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Azeites do Ribatejo	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Portugal	Chouriça de Carne de Vinhais; Linguiça de Vinhais	Carne, pescado y sus preparados
Portugal	Chouriço de Portalegre	Carne, pescado y sus preparados
Portugal	Mel dos Açores	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Portugal	Ovos Moles de Aveiro	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Portugal	Pêra Rocha do Oeste	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Portugal	Presunto de Barrancos/Paleta de Barrancos	Carne, pescado y sus preparados
Portugal	Queijo São Jorge	Quesos
Portugal	Queijo Serra da Estrela Velho	Quesos
Portugal	Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa)	Quesos
Portugal	Açores	Vinos
Portugal	Alentejano	Vinos
Portugal	Alentejo	Vinos
Portugal	Algarve	Vinos
Portugal	Bairrada	Vinos
Portugal	Beira Interior	Vinos
Portugal	Carcavelos	Vinos
Portugal	Dão	Vinos
Portugal	Douro	Vinos
Portugal	Duriense	Vinos
Portugal	Lisboa	Vinos
Portugal	Vinho da Madeira / Madère / Vin de Madère / Madera /Madeira Wein / Madeira Wine / Vino di Madera / Madeira Wijn / Madeira	Vinos
Portugal	Madeirense	Vinos

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Portugal	Oporto / Port / Port Wine / Porto / Portvin / Portwein / Portwijn / vin du Porto / vinho do Porto ¹	Vinos
Portugal	Palmela	Vinos
Portugal	Pico	Vinos
Portugal	Setúbal	Vinos
Portugal	Távora-Varosa	Vinos
Portugal	Тејо	Vinos
Portugal	Trás-os-Montes	Vinos
Portugal	Vinho Verde	Vinos
Rumanía	Magiun de prune Topoloveni	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Rumanía	Salam de Sibiu	Carne, pescado y sus preparados
Rumanía	Telemea de Ibănești	Quesos
Rumanía	Cotești	Vinos
Rumanía	Cotnari	Vinos
Rumanía	Dealu Mare	Vinos
Rumanía	Murfatlar	Vinos
Rumanía	Odobești	Vinos
Rumanía	Panciu	Vinos
Rumanía	Recaș	Vinos
Rumanía	Târnave	Vinos

La protección de la indicación geográfica «Oporto» / «Port» / «Port Vine» / «Porto» / «Portvin» / «Portwein» / «Portwein» / «Vindu Porto» / «Vinho do Porto» no impedirá el uso continuado y similar del término «Oporto» por parte de cualquier persona, incluidos sus sucesores y cesionarios, durante un período máximo de 7 (siete) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que, para esa fecha, dichas personas hayan utilizado dicha indicación geográfica de manera continua con respecto a productos idénticos o similares en el territorio de Argentina y que dicha utilización del término «Oporto» haya ido acompañada de una indicación legible y visible del origen geográfico del producto de que se trate.

Estado miembro de la Unión Europea	Denominación	Clase de producto
Rumanía	Pălincă	Bebidas espirituosas
Rumanía	Ţuică Zetea de Medieșu Aurit	Bebidas espirituosas
Rumanía	Vinars Târnave	Bebidas espirituosas
Rumanía	Vinars Vrancea	Bebidas espirituosas
Eslovenia	Kranjska klobasa	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Kraška panceta	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Kraški pršut	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Kraški zašink	Carne, pescado y sus preparados
Eslovenia	Slovenski med	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Eslovenia	Štajersko prekmursko bučno olje	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Eslovaquia	Vinohradnícka oblasť Tokaj	Vinos
Finlandia	Suomalainen Marjalikööri / Suomalainen Hedelmälikööri / Finsk Bärlikör / Finsk Fruktlikör / Finnish berry liqueur / Finnish fruit liqueur	Bebidas espirituosas
Finlandia	Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka of Finlandia	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Aquavit / Svensk Akvavit / Swedish Aquavit	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Punsch / Swedish Punch	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Vodka / Vodka sueco	Bebidas espirituosas

SECCIÓN 2

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DEL MERCOSUR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21.33

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	25 de Mayo	Vinos
Argentina	9 de julio	Vinos
Argentina	Agrelo	Vinos
Argentina	Albardón	Vinos
Argentina	Alto valle de Río Negro	Vinos
Argentina	Angaco	Vinos
Argentina	Añelo	Vinos
Argentina	Arauco	Vinos
Argentina	Avellaneda	Vinos
Argentina	Barrancas	Vinos
Argentina	Barreal	Vinos
Argentina	Belén	Vinos
Argentina	Cachi	Vinos
Argentina	Cafayate — Valle de Cafayate	Vinos
Argentina	Calingasta	Vinos
Argentina	Castro Barros	Vinos
Argentina	Catamarca	Vinos
Argentina	Caucete	Vinos
Argentina	Chapadmalal	Vinos
Argentina	Chilecito	Vinos
Argentina	Chimbas	Vinos
Argentina	Colón	Vinos
Argentina	Colonia Caroya	Vinos
Argentina	Confluencia	Vinos
Argentina	Córdoba Argentina	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	Cruz del Eje	Vinos
Argentina	Cuyo	Vinos
Argentina	Distrito Medrano	Vinos
Argentina	El Paraíso	Vinos
Argentina	Famatina	Vinos
Argentina	Felipe Varela	Vinos
Argentina	General Alvear	Vinos
Argentina	General Conesa	Vinos
Argentina	General Lamadrid	Vinos
Argentina	General Roca	Vinos
Argentina	Godoy Cruz	Vinos
Argentina	Guaymallén	Vinos
Argentina	Iglesia	Vinos
Argentina	Jáchal	Vinos
Argentina	Jujuy	Vinos
Argentina	Junín	Vinos
Argentina	La Consulta	Vinos
Argentina	La Paz	Vinos
Argentina	Las Compuertas	Vinos
Argentina	Las Heras	Vinos
Argentina	Lavalle	Vinos
Argentina	Luján de Cuyo	Vinos
Argentina	Lunlunta	Vinos
Argentina	Maipú	Vinos
Argentina	Mendoza	Vinos
Argentina	Molinos	Vinos
Argentina	Neuquén	Vinos
Argentina	Paraje Altamira	Vinos
Argentina	Patagonia	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	Pichimahuida	Vinos
Argentina	Pocito	Vinos
Argentina	Pomán	Vinos
Argentina	Pozo de los Algarrobos	Vinos
Argentina	Quebrada de Humahuaca	Vinos
Argentina	Rawson	Vinos
Argentina	Río Negro	Vinos
Argentina	Rivadavia de San Juan	Vinos
Argentina	Rivadavia de Mendoza	Vinos
Argentina	Russel	Vinos
Argentina	Salta	Vinos
Argentina	San Blas de los Sauces	Vinos
Argentina	San Carlos de Mendoza	Vinos
Argentina	San Carlos de Mendoza	Vinos
Argentina	San Javier	Vinos
Argentina	San Juan	Vinos
Argentina	San Martín de Mendoza	Vinos
Argentina	San Martín de San Juan	Vinos
Argentina	San Rafael	Vinos
Argentina	Sanagasta	Vinos
Argentina	Santa Lucía	Vinos
Argentina	Santa María	Vinos
Argentina	Santa Rosa	Vinos
Argentina	Sarmiento	Vinos
Argentina	Tafí	Vinos
Argentina	Tinogasta	Vinos
Argentina	Tucumán	Vinos
Argentina	Tunuyán	Vinos
Argentina	Tupungato — Valle de Tupungato	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Argentina	Ullum	Vinos
Argentina	Valle de Chañarmuyo	Vinos
Argentina	Valle de Uco	Vinos
Argentina	Valle del Pedernal	Vinos
Argentina	Valle del Tulum	Vinos
Argentina	Valle Fértil	Vinos
Argentina	Valle de Zonda	Vinos
Argentina	Valles Calchaquíes	Vinos
Argentina	Valles del Famatina	Vinos
Argentina	Vinchina	Vinos
Argentina	Villa Ventana	Vinos
Argentina	Vista Flores	Vinos
Argentina	Zonda	Vinos
Argentina	Alcauciles Platenses / Alcachofas Platenses Alcauciles Romanesco, Híbridos Violeta y Blanco	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Argentina	Chivito Criollo del Norte Neuquino / Chivito mamón / Chivito de veranada	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Cordero Patagónico	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Dulce de Membrillo Rubio de San Juan	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Argentina	Melón de Media Agua, San Juan	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Argentina	Salame de Tandil	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Salame Típico de Colonia Caroya	Carne, pescado y sus preparados
Argentina	Yerba Mate Argentina / Yerba Mate Elaborada con Palo	Café, mate, especias y sus preparados

País	Denominación	Clase de producto
Brasil	Alta Mogiana	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Altos Montes	Vinos
Brasil	Cachaça	Bebidas espirituosas
Brasil	Canastra	Quesos
Brasil	Carlópolis	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Costa Negra	Crustáceos
Brasil	Cruzeiro do Sul	Productos de la molinería
Brasil	Farroupilha	Vinos
Brasil	Linhares	Cacao y sus preparaciones
Brasil	Litoral Norte Gaúcho	Cereales
Brasil	Manguezais de Alagoas	Otros productos comestibles de origen animal
Brasil	Maracaju	Carnes frescas, congeladas y transformadas
Brasil	Marialva	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Microrregião Abaíra	Bebidas espirituosas
Brasil	Monte Belo	Vinos
Brasil	Mossoró	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Norte Pioneiro do Paraná	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Oeste do Paraná	Miel
Brasil	Ortigueira	Miel
Brasil	Pampa Gaúcho da Campanha Meridional	Carnes frescas, congeladas y transformadas
Brasil	Pantanal	Miel
Brasil	Paraty	Bebidas espirituosas
Brasil	Pelotas	Productos de panadería y confitería
Brasil	Piauí	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados

País	Denominación	Clase de producto
Brasil	Pinto Bandeira	Vinos
Brasil	Região da Mara Rosa	Especias
Brasil	Região da Própolis Verde de Minas Gerais	Otros productos comestibles de origen animal
Brasil	Região da Serra da Mantiqueira de Minas Gerais	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Região de Pinhal	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Região de Salinas	Bebidas espirituosas
Brasil	Região do Cerrado Mineiro	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Região São Bento de Urânia	Productos vegetales frescos y transformados
Brasil	São Matheus	Café, mate, especias y sus preparados
Brasil	Serro	Quesos
Brasil	Vale do Submédio São Francisco	Frutas y frutos de cáscara, frescos y transformados
Brasil	Vale dos Vinhedos	Vinos
Brasil	Vales da Uva Goethe	Vinos
Uruguay	Bella Unión	Vinos
Uruguay	Atlántida	Vinos
Uruguay	Canelón Chico	Vinos
Uruguay	Canelones	Vinos
Uruguay	Carmelo	Vinos
Uruguay	Carpinteria	Vinos
Uruguay	Cerro Carmelo	Vinos
Uruguay	Cerro Chapeu	Vinos
Uruguay	Constancia	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Uruguay	El Carmen	Vinos
Uruguay	Garzón	Vinos
Uruguay	José Ignacio	Vinos
Uruguay	Juanico	Vinos
Uruguay	La Caballada	Vinos
Uruguay	La Cruz	Vinos
Uruguay	La Puebla	Vinos
Uruguay	Las Brujas	Vinos
Uruguay	Las Violetas	Vinos
Uruguay	Lomas De La Paloma	Vinos
Uruguay	Los Cerrillos	Vinos
Uruguay	Los Cerros De San Juan	Vinos
Uruguay	Manga	Vinos
Uruguay	Paso Cuello	Vinos
Uruguay	Progreso	Vinos
Uruguay	Rincón De Olmos	Vinos
Uruguay	Rincón del Colorado	Vinos
Uruguay	San José	Vinos
Uruguay	Santos Lugares	Vinos
Uruguay	Sauce	Vinos
Uruguay	Sierra de la Ballena	Vinos
Uruguay	Sierra de Mahoma	Vinos
Uruguay	Suarez	Vinos
Uruguay	Villa Del Carmen	Vinos
Uruguay	Montevideo	Vinos
Uruguay	Sur de Florida	Vinos
Uruguay	Maldonado	Vinos
Uruguay	Sur de Rocha	Vinos
Uruguay	Colonia	Vinos

País	Denominación	Clase de producto
Uruguay	Soriano	Vinos
Uruguay	Rio Negro	Vinos
Uruguay	Salto	Vinos
Uruguay	Paysandú	Vinos
Uruguay	Artigas	Vinos
Uruguay	Tacuarembó	Vinos
Uruguay	Flores	Vinos
Uruguay	Norte de Florida	Vinos
Uruguay	Cerro Largo	Vinos
Uruguay	Norte de Lavalleja	Vinos
Uruguay	Norte de Rocha	Vinos
Uruguay	Colon	Vinos
Uruguay	La Paz	Vinos
Uruguay	San Carlos	Vinos
Uruguay	Santa Rosa	Vinos
Uruguay	Santa Lucía	Vinos

SECCIÓN 3

«Clase de producto»: una clase de producto contemplada en el artículo 21.35 y enumerada en el presente anexo, según se indica a continuación (*):

- 1. «Carne, pescado y sus preparados»: productos clasificados en los capítulos 2, 3 y 16 del Sistema Armonizado.
- 2. «Mantequilla y otros productos lácteos, excepto los quesos»: productos clasificados en las partidas 04.01 a 04.05.
- 3. «Quesos»: productos clasificados en la partida 04.06.
- 4. «Miel y otros productos comestibles de origen animal»: los productos de las partidas 04.09 y 04.10.
- 5. «Flores y plantas ornamentales»: productos clasificados en el capítulo 06.
- 6. «Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones»: productos clasificados en los capítulos 7, 8 y 20 y en la subpartida 12.12.99.10.
- 7. «Café, miel, especias y sus preparaciones»: productos clasificados en el capítulo 9 y en la partida 21.01
- 8. «Cereales»: productos clasificados en el capítulo 10.
- 9. «Harina y almidón»: productos clasificados en el capítulo 11.

- 10. «Semillas y frutos oleaginosos»: productos clasificados en el capítulo 12.
- 11. «Aceites, aceites comestibles y grasas animales»: productos clasificados en el capítulo 15.
- 12. «Artículos de confitería, cacao y chocolates»: productos clasificados en los capítulos 17 y 18.
- 13. «Pastas alimenticias, pastelería y demás preparaciones a base de cereales»: productos clasificados en el capítulo 19.
- 14. «Salsas»: productos clasificados en la partida 21.03.
- 15. «Cerveza»: productos clasificados en la partida 22.03.
- 16. «Vinos»: productos clasificados en la partida 22.04.
- 17. «Bebidas espirituosas»: productos clasificados en la partida 22.08.
- 18. «Vinagre»: productos clasificados en la partida 22.09.
- 19. «Aceites esenciales»: productos clasificados en el capítulo 33.
- (*) La lista se refiere únicamente a las indicaciones geográficas de los productos agrícolas.

1. En lo referente a la lista de indicaciones geográficas de la Unión Europea que figura en la sección 1 del anexo 21-B, la protección prevista de conformidad con el artículo 21.35 no se solicita para los términos individuales enumerados a continuación que formen parte de la denominación compuesta de una indicación geográfica:

«aceite», «ceto balsamico» «aceto balsamico tradizionale», «alla cacciatora», «almkäse», «alpkäse», «amarelo», «aprutino», «aquavit», «akvavit», «apfel», «azafrán», «azalea», «azeite», «bärlikör», «beef», «bergkäse», «berry liqueur», «beurre», «bier», «bleu», «blue cheese», «bœuf», «brandy», «bratwürste», «bresaola», «breze», «brezn», «brez'n», «brezel», «brie», «cacciatora», «camembert», «canard à foie gras», «cantucci», «cantuccini», «cecina», «chmel», «chorizo», «chouriça de carne», «chouriço», «christstollen», «cítricos», «cítricos», «cream», «crémant», «culatello», «degtinè», «dehesa», «edam», «emmental», «emmentaler», «essence de lavande», «farmed salmon», «fleur», «fromage», «fruit liqueur», «fruktlikör», «geitenkaas», «génisse», «gouda», «graukäse», «hedelmälikööri», «herbal vodka», «hopfen», «huile essentielle de lavande», «huîtres», «jambon», «jamón», «katenschinken», «katenrauchschinken», «knochenschinken», «kirschwasser», «klobasa», «knöpfle», «kren», «kulen», «kürbiskernöl», «lamb», «lebkuchen», «linguiça», «llonganissa», «magiun de prune», «marjalikööri», «maultaschen», «med», «mel», «mela», «mortadella», «mozzarella», «mozzarella di bufala», «oli», «olje», «original», «ovos moles», «pacharán», «paleta», «panceta», «pancetta», «pasta», «pâté», «pecorino», «pêra», «picante», «pivo», «plate», «polvorones», «pomodoro», «prekmursko bučno olje», «presunto», «priego», «prosciutto», «provolone», «pršut», «pruneaux», «pruneaux mi-cuits», «punsch», «punch», «queijo», «queso», «rhum», «riz», «rostbratwürste», «salam», «salamini», «salchichón», «schinken», «sierra», «sobrasada», «spätzle», «speck», «stollen», «suppenmaultaschen», «szalámi», «téliszalámi», «telemea», «tuică zetea», «turrón», «vin de pays», «vin mousseux de qualité», «vinars», «vinho», «vin», «vino», «wein», «wine», «uisce beatha», «vinohradnícka oblasť», «vodka», «weihnachtsstollen», «whiskey», «whisky», «white cheese», «wijn», «wódka», «wódka ziołowa», «zampone», «zašink», «κονσερβολιά» (konservolia), «κορινθιακή σταφίδα» (korinthiaki stafida), «λουκούμι» (loukoumi), «μαστίχα» (masticha), «poзobo масло» (rozovo maslo).

2. En lo referente a la lista de indicaciones geográficas del MERCOSUR que figura en la sección 2 del anexo 21-B, la protección prevista de conformidad con el artículo 21.35 no se solicita para los términos individuales enumerados a continuación que formen parte de la denominación compuesta de una indicación geográfica:

«alcauciles», «alcachofas», «chivito», «criollo», «mamón», «veranda», «cordero», «dulce de membrillo», «melón», «salame», «salame típico», «mate», «yerba mate», «chorizo», «batiburrillo», «frutilla», «mango», «Sandía», «poncho», «licor», «vino», «yerbamate», «stevia», «katuaba», «menta'i», «burrito», «caña», «miel negra de caña», «melón», «aceite de coco», «cecina», «naranja», «palmito».

3. No obstante la protección de las denominaciones del MERCOSUR enumeradas a continuación, estos términos podrán utilizarse en la Unión Europea para un producto, siempre que ningún otro elemento del etiquetado o envasado de dicho producto pueda crear confusión para el consumidor en cuanto al origen o la naturaleza del producto y no infrinja la indicación geográfica objeto de protección de otro modo:

«flores», «iglesia», «la cruz», «la paz», «las violetas», «molinos», «salto», «sarmiento».

4. Por lo que respecta a la lista de indicaciones geográficas de la Unión Europea que figura en la sección 1 del anexo 21-B, y en relación con los nombres de una variedad vegetal o una raza animal existentes en el territorio del MERCOSUR en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión Europea observa que el MERCOSUR podrá seguir utilizando los siguientes términos relacionados con una obtención vegetal o una raza animal, también en el etiquetado, después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

«Καλαμάτα» (Kalamata), «Valencia Late», «Alicante Buschet», «Cariñán», «Charolais», «Semillón», «Barbera», «Dolcetto», «Fiano», «Greco», «Lambrusco», «Lambrusco Grasparossa», «Montepulciano», «Trebbiano Toscano».

- 5. Sin perjuicio de la protección de la denominación de la Unión Europea «Cava», este término puede utilizarse en MERCOSUR para un producto si se refiere indiscutiblemente a un sinónimo de «bodega» o «adega», refiriéndose así a una bodega de vino, y siempre que ningún otro elemento en el etiquetado o envasado de dicho producto pueda crear confusión para el consumidor en cuanto al origen o la naturaleza de este producto y no infrinja la indicación geográfica objeto de protección de otro modo.
- 6. Sin perjuicio de la protección de la denominación de la Unión Europea «Φέτα» (Feta), no se solicita la protección prevista de conformidad con el artículo 21.35 para la expresión en español «corte en fetas». Esta expresión puede aplicarse a los productos queseros, excepto en el caso de los quesos blancos en salmuera, siempre que ningún otro elemento del etiquetado o del envasado de dichos productos pueda crear confusión para el consumidor en cuanto al origen o la naturaleza de dichos productos y no infrinja la indicación geográfica «Φέτα» (Feta) objeto de protección de otro modo.
- 7. No obstante la protección de la denominación de la Unión Europea «Danablu», la protección prevista de conformidad con el artículo 21.35 no se solicita para la expresión en español «queso azul».
- 8. La protección de la indicación geográfica «Boeuf de Charollesc» no impedirá que quienes utilicen en el territorio de Brasil el término «Charolês» o «Charolez», que indica un producto derivado de la raza animal «Charolais», sigan utilizando estos términos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando referencias (gráficos, denominaciones, imágenes o banderas) al origen real de la indicación geográfica o que exploten la reputación de la indicación geográfica, y siempre que la utilización del nombre de la raza animal no induzca a error a los consumidores ni constituya un acto de competencia desleal con respecto a la indicación geográfica.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21.34.

País	Denominación	Clase de producto
Paraguay	Miel Negra de caña paraguaya de Arroyos y Esteros	Melaza de caña de azúcar
Paraguay	Chorizo Sanjuanino	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Licor de Yegros	Bebidas espirituosas
Paraguay	Chipa de Coronel Bogado	Artículos de confitería, cacao y chocolates
Paraguay	Miel de abeja de los Humedales del Ñeembucu	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Paraguay	Cordero misionero	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Batiburrillo de Misiones	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Frutilla de Areguá	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Mango de Areguá	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Sandía de Estanzuela	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Vino de Independencia	Vinos
Paraguay	Yerbamate Paraguaya	Café, mate, especias y sus preparados
Paraguay	Stevia Paraguaya / Ka'a He'e del Paraguay	Los demás productos vegetales
Paraguay	Katuaba Paraguaya	Otras plantas y partes de plantas
Paraguay	Menta'i Paraguaya	Otras plantas y partes de plantas

País	Denominación	Clase de producto
Paraguay	Burrito Paraguayo	Otras plantas y partes de plantas
Paraguay	Chipa Barrero	Productos de panadería y confitería
Paraguay	Caña Paraguaya	Bebidas espirituosas
Paraguay	Carne del Paraguay	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Carne del Chaco	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Melón de Yaguaron	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Aceite de coco Paraguayo / Mbokaja	Aceites, aceites comestibles y grasas animales
Paraguay	Cecina so`o piru Paraguayo	Carne, pescado y sus preparados
Paraguay	Naranja de Itapua	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Palmito del Bosque del Atlántico del Alto Paraguay	Hortalizas, frutas u otros frutos y sus preparaciones
Paraguay	Miel de abeja del pantanal del Chaco paraguayo	Miel y otros productos comestibles de origen animal
Paraguay	Azúcar Orgánica Paraguaya	Azúcar de caña

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DEL MERCOSUR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21.33.5

País	Denominación	Clase de producto*
Brasil	Franca	Calzado.
Brasil	Região das Lagoas Mundaú-Manguaba	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Brasil	Divina Pastora	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Brasil	Cachoeiro do Itapemirim	Piedra; y manufacturas de piedra.
Brasil	Cariri Paraibano	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Brasil	Paraíba	Algodón.
Brasil	São João del Rei	Estaño y manufacturas de estaño.
Brasil	Vale do Sinos	Pieles sin curtir y cueros; y manufacturas de cuero.
Brasil	Pedro II	Piedras preciosas o semipreciosas
Brasil	Goiabeiras	Productos cerámicos.
Brasil	Região do Jalapão do Estado do Tocantins	Follaje ornamental.
Brasil	Região das Lagoas Mundaú-Manguaba	Tejidos especiales, bordados, encajes.

País	Denominación	Clase de producto*
Paraguay	Aó Po'í de Yataity	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Paraguay	Ñanduti de Itaugua	Tejidos especiales, bordados, encajes.
Paraguay	Poncho de Cordillera	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Paraguay	Piedra de Cerro Koi	Piedra; y manufacturas de piedra.
Paraguay	Cerámica de Areguá	Productos cerámicos.
Paraguay	Hamaca Paraguaya	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
Paraguay	Carbón del Chaco Paraguayo	Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal.
Paraguay	Jabón de coco Paraguayo / Mbokaja	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

LISTA DE UTILIZADORES ANTERIORES DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

1. Los utilizadores anteriores a que se refiere el artículo 21.35, apartado 8, son:

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
ARGENTINA	PARMESANO	1.	Alto Campo S.R.L.
		2.	Canut Hnos S.R.L.
		3.	Casarias S.A.
		4.	Cassini y Cesaratto S.A.
		5.	Cooperativa de Trabajo Blaquier Ltda.
		6.	Ensemble S.R.L.
		7.	Ernesto Rodriguez e Hijos S.A.
		8.	Familia Benvenuto S.A.
		9.	Ingredients Solutions S.A.
		10.	Institucion Salesiana Nuestra Señora de Luján
		11.	Kiollo Quesos de Sorrenti Cristian José
		12.	Instituto Cultural Ermita Asociación Civil
		13.	La Mucca S.A.
		14.	Lácteos Don Victorino S.R.L.
		15.	Lácteos La Familia S.R.L.
		16.	Lácteos Lattaia S.R.L.
		17.	Lácteos Tío Pujio S.R.L.
		18.	Leig – Lac S.R.L.
		19.	LW S.R.L.
		20.	Man S.A.
		21.	Mastellone Hnos. S.A.
		22.	Milkaut S.A.
		23.	Molfino Hnos. S.A.

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		24.	Noal S.A.
		25.	Poland S.A.
		26.	Quesos Trelau S.A.
		27.	Remotti S.A.
		28.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda.
		29.	San Gotardo Lácteos De García Jorge Alberto
		30.	Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo
		31.	Tresanto S.R.L.
		32.	Verónica S.A.C.I.A.F.E.I.
		33.	Vifran S.A.
ARGENTINA	GRUYERE /	1.	Caffalac S.R.L.
	GRUYÈRE	2.	Canut Hnos. S.R.L.
		3.	Cassini y Cesaratto S.A.
		4.	Cooperativa Agrícola Ganadera de Arroyo Cabral Ltda.
		5.	Cooperativa Agrícola Tambera de James Craik Ltda.
		6.	Día Argentina S.A.
		7.	Doña Emilia S.R.L.
		8.	Ernesto Rodriguez e Hijos S.A.
		9.	Granjas Patagónicas S.R.L.
		10.	Institucion Salesiana Nuestra Señora de Luján
		11.	Lactear S.A.
		12.	Lácteos 3L S.A.
		13.	Lácteos Don Victorino S.R.L.
		14.	Lácteos Tío Pujio S.R.L.
		15.	LW S.R.L.
		16.	Magnasco Hnos. S.A.
		17.	Manfrey coop. de Tamberos de Com. e Ind. Ltda.
		18.	Mastellone Hnos. S.A.
		19.	Miguel Peiretti S.R.L.

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		20.	Milkaut S.A.
		21.	Molfino Hnos. S.A.
		22.	Quesos Don Atilio S.A.
		23.	Remotti S.A.
		24.	Ricolact S.R.L.
		25.	Steber S.A.
		26.	Sucesores de Alfredo Williner S.A.
		27.	Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo
		28.	Tradición Inza S.R.L.
		29.	Tremblay S.R.L.
		30.	Verónica S.A.C.I.A.F.E.I.
ARGENTINA	FONTINA	1.	Ball-Mor S.R.L.
		2.	Brescialat S.A.
		3.	Capilla del Señor S.A.
		4.	Cayelac S.A.
		5.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		6.	Cooperativa Agrícola Ganadera de Arroyo Cabral Ltda.
		7.	Cooperativa Agrícola Tambera de James Craik Ltda.
		8.	Cooperativa de Trabajo Blaquier Ltda.
		9.	D.V.H. Productos Alimenticios S.A.
		10.	Establecimiento Don Santiago de Bessone Miguel, Mauro y Mario S.H (Samijor S.A.S.)
		11.	Don Felipe S.R.L.
		12.	Ensemble S.R.L.
		1.0	Emagta Dadrianas a Hijag C A
		13.	Ernesto Rodriguez e Hijos S.A.
		13. 14.	Establecimientos Lácteos Silvia S.R.L.
			•

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		17.	La Francisca S.R.L.
		18.	La Varense S.R.L.
		19.	Lactar S.A.
		20.	Lactear S.A.
		21.	Lácteos 3L S.A.
		22.	Lácteos Barraza S.A.
		23.	Lácteos Castel de Giordano Rafael Mario
		24.	Lácteos Don Angel de Laspina Miguel Angel
		25.	Lácteos Don Victorino S.R.L.
		26.	Lácteos Esperanza Blanca S.A.
		27.	Lácteos Her-Bal de Baldo Héctor José y Rodolfo Avelino S.H.
		28.	Lácteos La Familia S.R.L.
		29.	Lácteos San Jorge S.R.L.
		30.	Lácteos Vidal S.A.
		31.	Leig - Lac S.R.L.
		32.	Los Pinos S.R.L.
		33.	LW S.R.L.
		34.	Magnasco Hnos. S.A.
		35.	Manfrey Coop. de Tamberos de Com. e Ind. Ltda.
		36.	Mastellone Hnos. S.A.
		37.	Milkaut S.A.
		38.	Modesto Bertolini S.A.
		39.	Molfino Hnos. S.A.
		40.	Montechiari y Pognante S.R.L.
		41.	Noal S.A.
		42.	Pgb S.A.
		43.	Poland S.A.
		44.	Quesada Comercial e Industrial S.R.L.

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		45.	Quesos Chamen de López Julián A. y Ozcoidi Dario R. S.H.
		46.	Quesos Don Atilio S.A.
		47.	Quesos Fermier de Daniel Rigabert
		48.	Quesos Trelau S.A.
		49.	Remotti S.A.
		50.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda.
		51.	San Gotardo Lácteos de García Jorge Alberto
		52.	Sobrero y Cagnolo S.A.
		53.	Steber S.A.
		54.	Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo
		55.	Tradición Inza S.R.L.
		56.	Usina Láctea El Puente S.A.
		57.	Verónica S.A.C.I.A.F.E.I.
		58.	Vila S.A.C.I.
ARGENTINA	REGGIANITO	1.	Algarrobitos de Folmer Raúl Gaspar
		2.	Alto Campo S.R.L.
		3.	Asociación Cooperadora de la Escuela de Producción e Industrialización de Leche Dr. Ramón Santamarina de Tandil
		4.	Brescialat S.A.
		5.	Canagro S.A.
		6.	Canut Hnos. S.R.L.
		7.	Capilla del Señor S.A.
		8.	Casarias S.A.
		9.	Cassini y Cesaratto S.A.
		10.	Cayelac S.A.
		11.	Cencosud S.A.
		12.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		13.	Compañía de Sabores S.A.
	1	•	

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		14.	Cooperativa Agrícola Ganadera de Arroyo Cabral Ltda.
		15.	Cooperativa Agrícola Tambera De James Craik Ltda.
		16.	Cooperativa de Tamberos Unidos Ltda.
		17.	Cooperativa de Trabajo 22 de marzo Ltda. (ex Lugui S.R.L.)
		18.	Cooperativa de Trabajo Blaquier Ltda.
		19.	Cooperativa de Trabajo Nuevo Amanecer Ltda.
		20.	Cremigal S.R.L.
		21.	Establecimiento Don Santiago de Bessone Miguel, Mauro y Mario S.H (Samijor S.A.S.)
		22.	D.V.H. Productos Alimenticios S.A.
		23.	Diazlac S.R.L.
		24.	Doña Emilia S.R.L.
		25.	Ensemble S.R.L.
		26.	Ernesto Mayol S.A.
		27.	Ernesto Rodriguez e Hijos S.A.
		28.	Escuela Agrótecnica Salesiana Ambrosio Olmos
		29.	Establecimientos Lácteos Silvia S.R.L.
		30.	Establecimientos San Ignacio S.A.
		31.	Familia Benvenuto S.A.
		32.	Fanelácteo S.A.
		33.	Folgoso Bardullas S.A.
		34.	Funesil
		35.	García Hermanos Agroindustrial S.R.L.
		36.	Gotte S.A.
		37.	Grupo Muu S.R.L. – Lácteos Las 2 S
		38.	Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L.
		39.	Institucion Salesiana Nuestra Señora de Luján

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		40.	J.A.P. S.R.L.
		41.	La Lácteo S.A.
		42.	La Margarita Establecimiento Lácteo De Francescutti Fabiana
		43.	La Mucca S.A.
		44.	La Varense S.R.L.
		45.	Lácteos Castel de Giordano Rafael Mario
		46.	Lacrey de Rey Orestes Oscar
		47.	Lactear S.A.
		48.	Lácteos Amasuyo S.A.
		49.	Lácteos Camurri S.A.
		50.	Lácteos Don Angel de Laspina Miguel Angel
		51.	Lácteos Don Victorino S.R.L.
		52.	Lácteos Elortondo S.R.L.
		53.	Lácteos Esperanza Blanca S.A.
		54.	Lácteos La Familia S.R.L.
		55.	Lácteos La Juanita de Miqueo Martin Osvaldo
		56.	Lácteos Las Tres S.R.L.
		57.	Lácteos O'Higgins S.R.L
		58.	Lácteos Premium S.A.
		59.	Lácteos Puán de Seitz Alfredo
		60.	Lácteos Puyehué S.R.L.
		61.	Lácteos San Francisco S.R.L.
		62.	Lácteos San Jorge S.R.L.
		63.	Lácteos San José de José German Tavaut
		64.	Lácteos Santa Fe S.A.
		65.	Lácteos Udaondo S.R.L.
		66.	Lattay de Careri Gustavo d. y Careri Liliana N. SH
		67.	Leig – Lac S.R.L.

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		68.	Los Alemanes de Hosmann Julio Máximo
		69.	LW S.R.L.
		70.	Magnasco Hnos. S.A.
		71.	Man S.A.
		72.	Manfrey Coop. de Tamberos de Com. e Ind. Ltda.
		73.	Marca S.A.
		74.	Mastellone Hnos. S.A.
		75.	Maxiconsumo S.A.
		76.	Milkaut S.A.
		77.	Modesto Bertolini S.A.
		78.	Molfino Hnos. S.A.
		79.	Montechiari y Pognante S.R.L.
		80.	Noal S.A.
		81.	Nonna Pia S.R.L.
		82.	Nuestra Tierra S.R.L.
		83.	Pgb S.A.
		84.	Poland S.A.
		85.	Prinlac S.R.L.
		86.	Punta del Agua S.A.
		87.	Quesada Comercial e Industrial S.R.L.
		88.	Quesos Chamen de López Julián A. y Ozcoidi Darío R. S.H.
		89.	Quesos Don Atilio S.A.
		90.	Quesos Trelau S.A.
		91.	Ramolac de Peiretti Celso, Héctor, Haydee y Raúl
		92.	Remotti S.A.
		93.	Ricolact S.R.L.
		94.	S.A. Importadora y Exportadora de La Patagonia

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		95.	San Gotardo Lácteos De García Jorge Alberto
		96.	San Isidro Cooperativa Agropecuaria Ltda.
		97.	San Lucio S.A.
		98.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda.
		99.	Sobrero y Cagnolo S.A.
		100.	Soc. Coop.de Tamberos de la Zona de Rosario Ltda.
		101.	Steber S.A.
		102.	Sucesores de Alfredo Williner S.A.
		103.	Supermercados Mayoristas Makro S.A.
		104.	Tandileofu de Raúl Edgardo Mastrángelo
		105.	Tradicion Inza S.R.L.
		106.	Tremblay S.R.L.
		107.	Ucalac S.A.
		108.	Usina Láctea El Puente S.A.
		109.	Verónica S.A.C.I.A.F.E.I.
		110.	Vifran S.A.
		111.	Vila S.A.C.I.
ARGENTINA	GINEBRA	1.	Campari Argentina S.A.
		2.	Peters Hnos, C.C.I.S.A.
BRASIL	FONTINA	1.	Laticinios PJ Ltda
		2.	Cooperativa Santa Clara
		Utiliz	zadores extranjeros
		1.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda — Argentina
		2.	Verónica SA – Argentina

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
BRASIL	GORGONZOLA	1.	Agro-Leite Noroeste Indústria e Comércio Ltda
		2.	ARC Logistica e Alimentos Ltda
		3.	Cooperativa Santa Clara
		4.	Dan Vigor Indústria e Comércio de Laticinios Ltda
		5.	Frimesa Cooperativa Central
		6.	Lactalis do Brasil
		7.	Laticínio Minas Gerais Ltda
		8.	Laticínios Latco Ltda
		9.	Laticínios Sabor da Serra Ltda
		10.	Laticínios São João SA
		11.	Laticínios São Vicente de Minas SA
		12.	Laticínios Sibéria Ltda
		13.	Laticínios Tirolez Ltda
		14.	Laticínios Union Ltda
		15.	Laticínios Minas Forte Ltda
		16.	Na morada Industria e Comércio Ltda
		17.	Nacon Araraquara Comércio e Representações Eireli
		18.	Neolat Comércio de Laticínios Ltda
		19.	Nova Mix Industrial e Comercial de Alimentos Ltda
		20.	Polenghi Industrias Alimentícias Ltda
		21.	Premiato Indústria e Comércio de Alimentos Ltda
		22.	Queijos Finos Industria, Comércio, Importação, Exportação e Serviços Eireli
		23.	Scalon & Cerchi Ltda
		24.	Vicente Roberto de Carvalho & CIA Ltda
		25.	Yema Distribuidora de Alimentos Eireli

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
BRASIL	GRANA	1.	RAR Indústria e Comércio de Alimentos Ltda
		2.	Gran Mestri Alimentos SA
		3.	Gran Parma Agroindústria Ltda
		4.	Parmíssimo Alimentos Ltda
BRASIL	GRUYÈRE	1.	Barbosa & Marques SA
		2.	Cooperativa Santa Clara
		3.	Dan Vigor Indústria e Comércio de Laticínios Ltda
		4.	Lactalis do Brasil
		5.	Laticínios Iterere Ltda
		6.	Laticínios PJ Ltda
		7.	Laticínios São João SA
		8.	Laticínios São Vicente de Minas SA
		9.	Laticínios Sibéria Ltda
		10.	Laticínios Tirolez Ltda
		11.	Indústria e Comércio de Laticínios Vale dos Buritis Ltda
		12.	Laticínios União Total Ltda
		13.	Nacon Araraquara Comércio e Representações Eireli
		14.	Nova Mix Industrial e Comercial de Alimento Ltda
		15.	Polenghi Industrias Alimentícias Ltda
		16.	Usina de Beneficiamento Paiolzinho Ltda
		17.	Vialat Indústria & Comércio Ltda
		18.	Yema Distribuidora de Alimentos Eireli
		Util	izadores extranjeros
		1.	Seglar SA – Uruguay
		2.	Verónica SA – Argentina

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
BRASIL	PARMESAO	1.	A. F. Sampaio EPP
		2.	Agroindústria e Comércio Serra Negra Ltda
		3.	Agro-leite Noroeste Indústria e Comércio Ltda
		4.	ARC Logística e Alimentos Ltda
		5.	Atalat Industria e Comércio de Laticínios Ltda
		6.	Barbosa & Marques SA
		7.	BRQ Indústria de Alimentos SA
		8.	Buritama Industria e Comercio de Laticinios Ltda
		09.	Campanella Alimentos Ltda
		10.	Citale Brasil Ltda
		11.	Cooperativa Agropecuária de Boa Esperança Ltda
		12.	Cooperativa Agropecuária do Vale do Paracatu Ltda
		13.	Cooperativa Agropecuária do Vale do Sapucaí Ltda
		14.	Cooperativa de Laticínios Selita
		15.	Cooperativa dos Pequenos Produtores Rurais de Icaraí de Minas Ltda
		16.	Cooperativa Mista Agropecuária de Patos de Minas Ltda
		17.	Cooperativa Mista dos Produtores de Leite de Morrinhos
		18.	Cooperativa Mista dos Produtores Rurais de Conselheiro Pena Ltda
		19.	Cooperativa Regional Agropecuária de Santa Rita do Sapucaí Ltda
		20.	Cooperativa Regional de Produtores de Leite Serrania Ltda
		21.	Cooperativa Santa Clara

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		22.	Cristaulat Indústria e Comércio de Laticínios Ltda
		23.	Dan Vigor Indústria e Comércio de Laticinios Ltda
		24.	Deusdete Soares da Silva ME
		25.	Eduardo Barbosa Levate
		26.	Fábrica de Laticínios Jorge Pereira dos Anjos
		27.	Fábrica de Laticínios Minas Milk Ltda
		28.	Forno de Minas Alimentos SA
		29.	Frimesa Cooperativa Central
		30.	Gran Mestri Alimentos SA
		31.	Gran Paladare Indústria e Comércio de Lácteos Eireli
		32.	Gran Parma Agroindústria Ltda
		33.	Gonçalves Salles S.A. Indústria e Comércio
		34.	Indústria, Comércio, Importação e Exportação de Alimentos Multlac Eireli
		35.	Indústria de Alimentos Costa Uruguai Ltda
		36.	Indústria de Laticínios Kase Haus Ltda ME
		37.	Indústria de Queijos Nato Bom Ltda
		38.	Industria e Comércio de Laticínio Minas Lacto
		39.	Indústria e Comércio de Laticínios Vale dos Buritis Ltda
		40.	Indústria e Comércio de Laticínios Vila Nova Ltda
		41.	Indústria e Comércio de Laticínio Vitória Ltda
		42.	Indústria e Comércio de Laticínios VLF Eireli
		43.	Indústria e Comércio de Queijos Lelo Ltda
		44.	Indústria e Comércio de Queijos Litza Ltda

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		45.	Indústria e Comércio de Queijos Oriente Ltda
		46.	Indústria & Comércio Irmãos & Irmãos
		47.	Indústria e Comércio de Laticínios Sabor do Vale
		48.	Indústria e Comércio de Laticínios Rex Ltda
		49.	Lactalis do Brasil Comercio Importação Exportação de Laticínios Ltda
		50.	Laticínio Belo Vale Ltda
		51.	Laticínios Estrela do Norte Comércio e Indústria LTDA
		52.	Laticínio Fazenda Bella Vista Ltda
		53.	Laticínio Flor dos Alpes Ltda
		54.	Laticínio Lacbom Ltda
		55.	Laticínio Mais Vida Ltda
		56.	Laticínio Minas Gerais Ltda
		57.	Laticínio Nova Vitória Indústria e Comércio Ltda
		58.	Laticínio Rocha Ltda
		59.	Laticínio Santa Izabel Eireli
		60.	Laticínio Santa Rosa LTDA
		61.	Laticínios Alkmim Ltda
		62.	Laticínios Bela Vista Ltda
		63.	Laticínios Bom Pastor Ltda
		64.	Laticínios Campo Belo Ltda
		65.	Laticínios Curral de Minas Ltda
		66.	Laticínios Dona Formosa Ltda
		67.	Laticínios Dupavão Ltda ME
		68.	Laticínios Estrela da Mantiqueira Bocaina de Minas Ltda – EPP
		69.	Laticínios Fartura Eireli

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
		70.	Laticínios Heloisa Ltda
		71.	Laticínios JL Ltda
		72.	Laticínios Kiformaggio Ltda
		73.	Laticínios Latco Ltda
		74.	Laticínios Madre de Deus de Minas Ltda
		75.	Laticínios Noroeste Ltda
		76.	Laticínios Norte de Minas Eireli
		77.	Laticínios Nutrileite Indústria e Comércio Ltda
		78.	Laticínios Oliveira Industria e Comercio Ltda – ME
		79.	Laticínios Palmital Ltda
		80.	Laticínios Paula Freitas Ltda
		81.	Laticínios Peçanha Ltda
		82.	Laticínios PJ Ltda
		83.	Laticínios Porto Alegre Indústria e Comércio SA
		84.	Laticinios Q'nutry Ltda
		85.	Laticínios Rosena Ltda
		86.	Laticínios Sabor da Serra Ltda
		87.	Laticínios Saldalis SA
		88.	Laticínios São João SA
		89.	Laticínios São José do Barreiro Ltda
		90.	Laticínios Sevilha Ltda
		91.	Laticínios Sibéria Ltda
		92.	Laticínios Silva e Oliveira Ltda
		93.	Laticínios Tirolez Ltda
		94.	Laticínios Union Ltda
		95.	Cooperativa de Laticínios Vale do Mucuri Ltda

TERRITORIO	TÉRMINO	UTILIZADORES ANTERIORES
		96. Laticínios União Total Ltda
		97. Leitesol Indústria e Comércio SA
		98. Leandro Barcelos da Fonseca EPP
		99. Leite Fazenda Bela Vista Ltda
		100. Leme Indústria e Comércio de Produtos Alimentícios Ltda
		101. Luís Henrique Delgado EPP
		102. Mania Cristina Neves Matos Eireli
		103. Minas Alimentos Ltda
		104. Na morada Indústria e Comércio Ltda
		105. Nacon Araraquara Comércio e Representações Eireli
		106. Natamil Friburgo Industria e Comércio de Laticínios Eireli
		107. Neolat Comércio de Laticínios Ltda
		108. Nova Mix Industrial e Comercial de Alimentos Ltda
		109. Oxente Indústria e Comércio de Laticínios Ltda
		110. Pastora Indústria de Laticínios ME
		111. Promissão Alimentos e Lácteos Eireli
		112. Polenghi Indústrias Alimentícias Ltda
		113. P&L Agroindústria de Laticínios
		114. Pinheiro & Silva Indústria e Comércio de Laticínios Ltda
		115. Premiato Indústria e Comércio de Alimentos Ltda
		116. Primor Indústria e Comércio de Laticínios Ltda
		117. Parmíssimo Alimentos Ltda
		118. RAR Indústria e Comércio de Alimentos Ltda

TERRITORIO	TÉRMINO	UTILIZADORES ANTERIORES
		119. Real Comércio e Laticínios Ltda
		120. RPJ Distribuidora de Laticínios e Frios Ltda
		121. S Teixeira Produtos Alimenticios Ltda
		122. São Leopoldo Alimentos Ltda
		123. Scalon & Cerchi Ltda
		124. Tapuya Indústria e Comércio Ltda
		125. Três Barras Indústria de Lácteos do Brasil Ltda
		126. Usina de Beneficiamento Del Rios Ltda
		127. Usina de Beneficiamento Paiolzinho Ltda
		128. Villam Laticínios Ltda
		129. Vicente Roberto de Carvalho & CIA Ltda
		130. Yema Distribuidora de Alimentos Eireli
		Utilizadores extranjeros
		CALCAR (Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo) – Uruguay
		2. CONAPROLE – Cooperativa Nacional de Produtores de Leche – Uruguay
		3. Industria Láctea Salteña SA –Uruguay
		4. Mastellone Hnos SA – Argentina
		5. Milkaut SA – Argentina
		6. Molfino Hnos SA – Argentina
		7. Noal SA – Argentina
		8. Remotti SA – Argentina
		9. SanCor Cooperativas Unidas Ltda – Argentina
		10. Seglar SA – Uruguay

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
BRASIL	GENEBRA	1.	Bebidas Guichard Ltda
		2.	Dubar Indústria e Comércio de Bebidas Ltda
		3.	Multidrink do Brasil Ltda
BRASIL	STEINHAEGER	1.	Distilaria Doble W Exportação e Importação Ltda
		2.	Distillerie Stock do Brasil Ltda
		3.	Dubar Indústria e Comércio de Bebidas Ltda
		4.	Multidrink do Brasil Ltda
		5.	Natique Indústria e Comércio Ltda
PARAGUAY	PARMESANO	1.	Lácteos Norte S.R.L.
		2.	Lácteos San Cristóbal de Delci Lópes Correa / Lácteos Katuete S.A.
		Utiliz	zadores extranjeros
		1.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		2.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda.
PARAGUAY	GRUYERE	1.	Dominique Gaston Frossard / Cremo Euro Gourmet S.A.
		Utiliz	zadores extranjeros
		1.	García Hermanos Agroindustrial S.R.L
PARAGUAY	FONTINA		zadores extranjeros
		1.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		2.	Sucesores de Alfredo Williner S.A.
		3.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda.
		4.	García Hermanos Agroindustrial S.R.L

TERRITORIO	TÉRMINO	UTILIZADORES ANTERIORES		
PARAGUAY	REGGIANITO	Utilizadores extranjeros		
		1.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)	
		2.	Sucesores de Alfredo Williner S.A.	
		3.	Mastellone Hnos. S.A.	
		4.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda.	
		5.	García Hermanos Agroindustrial S.R.L	
		6.	Milkaut S.A.	
		7.	Manfrey Coop. de Tamberos de Com. E Ind. Ltda.	
URUGUAY	PARMESANO	1.	ALKLA SRL	
		2.	CALCAR (Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Carmelo)	
		3.	CATENI S.A.	
		4.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)	
		5.	Conarey S.A.	
		6.	ECOMEL S.A.	
		7.	El Nuevo Gaucho SRL	
		8.	FARMING S.A.	
		9.	Farolur S.A.	
		10.	FORMAGGIO LTDA	
		11.	Granja Brassetti SRL	
		12.	Henderson & CIA S.A	
		13.	Horacio Bentacor	
		14.	INDULACSA (Industria Lactea Salteña S.A.)	
		15.	Juan Manuel Guerequiz Melo	
		16.	La Magnolia S.A.	
		17.	La Nueva Cerro S.A	
		18.	La vieja bodega SRL	
		19.	Pronaturalia S.A.	
		20.	Queseria Helvetica S.A.	
		21.	SEGLAR S.A.	

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
URUGUAY	GRUYERE / GRUYÈRE	1.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		2.	Granja Brassetti SRL
		3.	Pronaturalia S.A.
		4.	SEGLAR S.A.
		Utili	zadores extranjeros
		1.	MILKAUT S.A.
URUGUAY	GRUYERITO / GRUYER	1.	Bonprole Industrias Lacteas S.A.
URUGUAY	FONTINA	1.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		2.	Farolur S.A.
		3.	Pronaturalia S.A.
		Utilizadores extranjeros	
		1.	MILKAUT S.A.
		2.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda
URUGUAY	REGGIANITO	1.	CLALDY S.A.
		2.	CONAPROLE (Cooperativa Nacional de Productores de Leche)
		Utilizadores extranjeros	
		1.	MILKAUT S.A.
		2.	Sancor Cooperativas Unidas Ltda

TERRITORIO	TÉRMINO		UTILIZADORES ANTERIORES
-		1	
URUGUAY	GRAPPAMIEL	1.	A. López & CIA
		2.	Bodega Tunin Hnos. S.R.L.
		3.	CABORIL S.A.
		4.	CEPAS Uruguay Bebidas y Alimentos S.A. (Ex BACARDI-MARTINI S.A.)
		5.	Eduardo Bon Pérez
		6.	Gerardo Nabune Sciutti
		7.	Valdi Fraga Gonzalo Martin (ex JORGE L. VALDI)
		8.	La vieja bodega SRL
		9.	LICOGIN SRL
		10.	MENDOZA SRL
		11.	NABITUR S.A.
		12.	NAFIREY S.A.
		13.	REWILAT S.A.
		14.	Rodríguez HNOS & CIA LTDA

2. Se aplicará un período transitorio de 12 (doce) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo para que cualquier utilizador anterior enumerado en el presente anexo pueda adaptarse a las especificaciones establecidas en las letras a) a i) del artículo 21.35, apartado 8.

& /es 21

<u>ANEXO 25 -A</u>

CALENDARIOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES SOBRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y EMPRESAS CON PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS O ESPECIALES

ARGENTINA

- 1. El capítulo 25 no se aplica a las empresas públicas o a las empresas con privilegios exclusivos o especiales a nivel subcentral.
- 2. El artículo 25.4 no se aplica a las empresas públicas o a las empresas con privilegios exclusivos o especiales enumeradas a continuación, ni a las empresas, filiales y asociadas que estas posean o controlen, ni a cualquier empresa o entidad nueva, reorganizada o sucesora de:
 - a) Integración Energética Argentina S.A.;
 - b) Nucleoeléctrica Argentina S.A.; y
 - c) Soluciones Satelitales S.A.

BRASIL

El capítulo 25 no se aplica a las empresas públicas o a las empresas con privilegios exclusivos o especiales a nivel subcentral.

PREÁMBULO

LAS PARTES,

COINCIDIENDO en que este Acuerdo se firma en el contexto de una combinación sin precedentes de crisis y retos;

OBSERVANDO que:

- a) es imperativo adoptar medidas urgentes para hacer frente a los retos y crisis medioambientales, incluidos los relacionados con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, como indican claramente las pruebas científicas más recientes, y que se ven exacerbados aún más si cabe por los niveles persistentes de pobreza, incluida la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria y la desigualdad;
- b) la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto múltiples vulnerabilidades en nuestras sociedades, entre ellas la preocupación por la resiliencia de las cadenas de suministro, en particular en los sistemas sanitarios nacionales;
- c) las tensiones geopolíticas han provocado una mayor superposición de las relaciones económicas y la resiliencia, provocando perturbaciones en los flujos comerciales internacionales;
- d) garantizar un nivel de vida digno se convierte en un reto aún mayor, ya que las cadenas de suministro alimentario están sujetas a perturbaciones y los ecosistemas se ven afectados por los efectos adversos del cambio climático; y
- e) años sucesivos de retos y crisis en cascada han lastrado los avances de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible;

SUBRAYANDO que, en este contexto, es fundamental garantizar el funcionamiento de un comercio internacional abierto, transparente y basado en normas;

DESTACANDO el imperativo de acelerar urgentemente nuestras acciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, luchar contra el cambio climático y obtener los medios para hacerlo;

CREYENDO FIRMEMENTE que el presente Acuerdo reúne a dos regiones que ofrecen contribuciones críticas para hacer frente a los retos mencionados;

DESTACANDO que las Partes:

- a) comparten valores que son necesarios para hacer frente a los retos que plantea el contexto mundial actual, tales como:
 - i) el reconocimiento de la importancia de la inclusión a la hora de ofrecer soluciones apropiadas para todos, especialmente los trabajadores, las comunidades locales y tradicionales, los pequeños agricultores y el empoderamiento de las mujeres;
 - ii) la adopción del multilateralismo y el rechazo de obstáculos innecesarios al comercio;
 - iii) el respeto del Derecho internacional; y
 - iv) la protección y conservación del medio acuático;
- b) desempeñan un papel fundamental en la estructura de las cadenas de suministro mundiales en diferentes sectores y niveles tecnológicos, incluida la producción de alimentos;
- c) defienden el desarrollo sostenible en sus dimensiones social, económica y medioambiental, que son integradas, indivisibles, interdependientes y se refuerzan mutuamente, reconociendo la gran diversidad de sistemas de producción, ya que no existe un modelo de desarrollo único para todos;

- d) reconocen que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío al que se enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible:
- e) reconocen la importancia de redoblar los esfuerzos para proteger, conservar, utilizar de forma sostenible y gestionar y restaurar de forma sostenible todos los ecosistemas, en consonancia con sus capacidades y circunstancias nacionales, y reconocen, igualmente, la importancia de aumentar la movilización de recursos para apoyar estos esfuerzos;
- f) reconocen también el papel esencial de la cooperación a nivel multilateral para abordar eficazmente los retos comunes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible y se comprometen a reforzar la cooperación en materia de comercio e inversión internacionales para evitar perturbaciones innecesarias y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recuerdan además que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, incluidos los medios de ejecución, son universales e indivisibles y están interrelacionados; y
- g) por lo que respecta al cambio climático, en particular:
 - i) reafirman, teniendo en cuenta su papel de liderazgo y sus firmes compromisos, en pos del objetivo de la CMNUCC, hacer frente al cambio climático reforzando la aplicación plena y efectiva del Acuerdo de París y alcanzando su finalidad y sus objetivos a largo plazo, incluido su objetivo de temperatura, su objetivo de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y su objetivo de hacer que los flujos financieros sean coherentes con los dos objetivos anteriores, reflejando la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales; que su objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; y que también reconocen que los efectos del cambio climático se sufren en todo el mundo, en particular por los más pobres y vulnerables; y

ii) reconocen la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático;

CONVINIENDO en que, para hacer frente a las crisis y retos mencionados anteriormente, es indispensable un sistema multilateral de comercio basado en normas, no discriminatorio, justo, abierto, inclusivo, equitativo y transparente, con la OMC en su centro y de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible;

RENOVANDO su compromiso de garantizar la igualdad de condiciones y la competencia leal desalentando el proteccionismo y las prácticas que distorsionan el mercado, a fin de fomentar un entorno comercial y de inversión favorable para todos;

REITERANDO su compromiso de respetar plenamente las normas de la OMC y evitar la discriminación injustificada o arbitraria o una restricción encubierta del comercio internacional;

COINCIDIENDO en que los retos antes mencionados se enmarcan en un nuevo contexto para la formulación de políticas públicas con el fin de construir un futuro mejor;

RECORDANDO el artículo 26.1, apartado 5, del presente Acuerdo, y RECONOCIENDO las diferencias en sus niveles de desarrollo, acordando que el presente anexo incorpora un enfoque cooperativo basado en valores e intereses comunes;

DECIDIDOS a trabajar juntos para que sus relaciones comerciales mejoren el desarrollo sostenible;

RECORDANDO la importancia del comercio para elevar el nivel de vida y fomentar el crecimiento del empleo, permitiendo al mismo tiempo el uso óptimo de los recursos mundiales de acuerdo con el objetivo de desarrollo sostenible;

TRATANDO tanto de proteger y preservar el medio ambiente como de mejorar los medios para hacerlo de manera coherente con sus necesidades y preocupaciones respectivas en los distintos niveles de desarrollo económico;

SUBRAYANDO la necesidad de tener en cuenta los retos específicos de los países en desarrollo sin litoral para garantizar el acceso al mercado y los beneficios derivados del presente Acuerdo;

A LA LUZ de los retos mencionados,

APRUEBAN el presente anexo.

PARTE A

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A.1. Disposiciones generales

- 1. Las Partes reafirman los compromisos adoptados con arreglo al capítulo 26. Consideran que se encuentran en una posición privilegiada para predicar con el ejemplo en la integración del comercio y el desarrollo sostenible y que ello debe perseguirse de manera colaborativa.
- 2 Al tiempo que reconocen el derecho de cada Parte a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, que deben ser coherentes con los compromisos de cada una de ellas en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea parte, cada Parte se esforzará por mejorar sus disposiciones legislativas y reglamentarias y sus políticas pertinentes a fin de garantizar niveles elevados y efectivos de protección medioambiental y laboral, de conformidad con el artículo 26.2, apartado 2. Esto se halla en consonancia con el objetivo general expresado en el artículo 26.1 de aplicar el presente Acuerdo de manera que contribuya al desarrollo sostenible. Además, las Partes recuerdan su compromiso del artículo 26.2, apartado 3, en el sentido de que una Parte no debe debilitar los niveles de protección que ofrecen sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión. Las Partes recuerdan que, con arreglo al artículo 26.2, apartado 5, acuerdan que una Parte no dejará, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de aplicar efectivamente sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral a fin de fomentar el comercio o la inversión. A este respecto, las Partes reconocen la importancia de proporcionar los medios disponibles adecuados para llevar a cabo dicha aplicación. Además, de conformidad con el artículo 26.2, apartado 6, una Parte no aplicará sus leyes ni sus regulaciones medioambientales y laborales de una manera que constituya una restricción encubierta del comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

- 3. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (en lo sucesivo denominada «Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992»), las normas medioambientales, los objetivos de gestión y las prioridades deben reflejar el contexto medioambiental y de desarrollo al que se aplican. Recordando el artículo 26.1, apartados 1 y 5, del presente Acuerdo, las Partes también reconocen las diferencias en sus niveles de desarrollo y sus circunstancias nacionales, al tiempo que persiguen la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes. Reconocen que dichas diferencias incluyen los retos de los países en desarrollo sin litoral.
- 4 Las Partes reconocen que las medidas de sostenibilidad que afectan al comercio deben ser plenamente coherentes con sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de la OMC. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el Acuerdo OTC, las medidas que constituyen reglamentos técnicos que restringen el comercio sujeto a dicho Acuerdo deben, entre otras cosas, i) basarse en información científico-técnica; ii) no ser más restrictivas del comercio de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo; y iii) basarse en las normas internacionales pertinentes. Las Partes recuerdan también que las medidas sanitarias y fitosanitarias que están sujetas al Acuerdo MSF deben, de conformidad con dicho Acuerdo, entre otras cosas, i) aplicarse únicamente en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales; ii) basarse en principios científicos; iii) basarse en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, salvo disposición en contrario del Acuerdo MSF; iv) no mantenerse sin pruebas científicas suficientes, salvo disposición en contrario del Acuerdo MSF; y v) no aplicarse de forma que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

- 5. De conformidad con el artículo 2.7, las Partes destacan el papel clave de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación efectiva del presente Acuerdo, mediante la creación de grupos consultivos internos de conformidad con los mecanismos y la legislación nacionales de cada Parte, con una amplia participación de los agentes de la sociedad civil.
- 6. Las Partes comparten el entendimiento de que fomentar el comercio internacional de manera que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible, tal como se menciona en el artículo 26.1, apartado 3, implica acciones bajo los siguientes epígrafes:
 - a) regímenes multilaterales;
 - b) relaciones comerciales y de inversión birregionales;
 - c) políticas y medidas nacionales y regionales relacionadas con el comercio; y
 - d) empoderamiento económico de las mujeres.
- 7. Además, las Partes convienen en que, para garantizar la aplicación efectiva de sus compromisos en virtud del capítulo 26 del presente Acuerdo y del presente anexo, iniciarán, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, nuevos debates y pondrán en marcha una serie de medidas y actividades de cooperación.

- A.2. Regímenes multilaterales: colaborar en apoyo de las normas multilaterales para el desarrollo sostenible
- 7. Las Partes consideran que el presente Acuerdo ofrece una plataforma privilegiada de consulta y cooperación sobre los aspectos relacionados con el comercio de las normas y objetivos laborales y medioambientales multilaterales a que se refieren los artículos 26.1, apartado 4, letra a), 26.4, apartado 8, 26.5, apartado 5, y 26.6, apartado 3, en consonancia con un enfoque cooperativo, mencionado en el artículo 26.1, apartado 5, que tenga debidamente en cuenta las diferentes realidades nacionales, limitaciones geográficas, capacidades, necesidades y niveles de desarrollo de las Partes y que respete las políticas y prioridades nacionales de las Partes, a que se refiere el artículo 26.1, apartado 4, letra c).
- 8. Las Partes toman nota de la necesidad de tener plenamente en cuenta la finalidad, los objetivos y los principios consagrados en el Programa 21, sobre medio ambiente y desarrollo, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mencionada en el artículo 26.1, apartado 2, del presente Acuerdo. Además, las Partes reiteran la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático, tal como se destaca en el Acuerdo de París;
- 9. Recuerdan que, de conformidad con el principio 12 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

«Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional».

- 10. Además, recuerdan que, en virtud del principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho internacional, tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
- 11. A la luz de lo anterior, las Partes reafirman su compromiso de confiar al Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, al que se refiere el artículo 26.14, las tareas de, entre otras cosas, facilitar, debatir y supervisar la aplicación efectiva del capítulo 26 y tratar de evitar obstáculos comerciales en los ámbitos incluidos en su mandato, sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en virtud del presente Acuerdo. La consulta y la cooperación en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible incluyen, entre otras cosas, el intercambio de puntos de vista sobre la aplicación de los instrumentos y procesos conexos enumerados a continuación, siempre que las Partes sean partes en ellos:
 - a) la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
 - b) la CMNUCC y el Acuerdo de París, establecido en virtud de esta;
 - el CDB, sus Protocolos y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal,
 adoptado en virtud del CDB en Montreal el 19 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo,
 «el Marco Mundial de Biodiversidad»);
 - d) el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987, y su enmienda de Kigali, hecha en Kigali el 15 de octubre de 2016;

- e) la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, firmada en París el 17 de junio de 1994;
- f) el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, hecho en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, hecho en Kumamoto el 10 de octubre de 2013;
- g) la Convención sobre las Especies Migratorias, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979;
- h) la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).
- i) el Convenio de Ramsar relativo a los Humedales, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971;
- j) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007; y
- k) los convenios y protocolos de la OIT.
- 12. Por lo que se refiere al CDB, las Partes reconocen la importancia de los siguientes elementos para apoyar su aplicación efectiva:
 - a) la aplicación equilibrada de los tres objetivos del CDB (la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos);

- b) la ejecución del Marco Mundial de Biodiversidad;
- la aplicación, revisión o actualización, y la comunicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, incluidos los objetivos nacionales, de conformidad con el artículo 6 del CDB; y
- d) el suministro de medios de ejecución adecuados, incluidos los recursos financieros, el acceso y la transferencia de tecnología, la cooperación técnica y científica, el intercambio de información y la distribución de los beneficios de la biotecnología, reconociendo los retos específicos a los que se enfrentan los Estados del MERCOSUR signatarios, en consonancia con las disposiciones del CDB.
- 13. Al reiterar su pleno compromiso con la CMNUCC y con la aplicación efectiva del Acuerdo de París, las Partes acuerdan emprender y reforzar sus medidas para apoyar sus objetivos y metas, en particular teniendo en cuenta los balances mundiales del Acuerdo de París, la mitigación, la adaptación y los medios de ejecución y apoyo, y a la luz de la equidad y del mejor conocimiento científico disponible. Las Partes recuerdan y reiteran todos sus compromisos respectivos en el marco del régimen multilateral sobre el clima, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - a) en lo que respecta a las contribuciones determinadas a nivel nacional y la mitigación: preparar, comunicar y mantener sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional y aplicar medidas nacionales de mitigación, con el fin de alcanzar los objetivos de dichas contribuciones; que las contribuciones determinadas a nivel nacional sucesivas representarán una progresión a lo largo del tiempo y reflejarán la mayor ambición posible, reflejando la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

- b) en lo que respecta a la adaptación: emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas o contribuciones pertinentes; y
- en lo que respecta a los flujos financieros y los medios de ejecución: tomar medidas dirigidas a que los flujos financieros sean coherentes con una vía hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y un desarrollo resiliente frente al cambio climático; prestar apoyo a las partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo para la aplicación de la acción por el clima, incluidos los recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas partes acrecentar la ambición de sus medidas.
- 14. Las Partes acuerdan cooperar activamente, tanto en las negociaciones dentro del régimen como en su aplicación, para fomentar la acción conjunta por el clima.
- 15. Cada Parte reafirma sus compromisos internacionales pertinentes y aplicará medidas, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias internas, para prevenir una mayor deforestación y redoblar los esfuerzos para estabilizar o aumentar la cobertura forestal a partir de 2030. En este contexto, las Partes no deben debilitar los niveles de protección que ofrece su legislación medioambiental.
- 16. Las Partes reconocen además que sus políticas deben tener en cuenta los retos sociales y económicos de los países en desarrollo y su contribución a la seguridad alimentaria mundial.
- 17. Las Partes también subrayan la necesidad de aumentar el apoyo y la inversión para alcanzar estos objetivos, en particular mediante recursos financieros, transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y otros mecanismos previstos en el presente Acuerdo.

- 18. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para aumentar sustancialmente la cuota de energías renovables en la combinación energética mundial y mejorarán la cooperación para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología en materia de energías limpias, incluidas las energías renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y limpias de combustibles fósiles, y promoverán la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías energéticas limpias.
- 19. Las Partes también acuerdan utilizar el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible para cooperar e intercambiar información sobre la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en la 12.ª Conferencia Ministerial de la OMC el 17 de junio de 2022, una vez que haya entrado en vigor.
- 20. Al tiempo que reconocen el espacio privilegiado de consulta y cooperación que ofrece el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, las Partes subrayan que el presente Acuerdo no modifica en modo alguno la naturaleza o el alcance de los compromisos adoptados en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes a que se refiere el capítulo 26 del presente Acuerdo, así como los mecanismos de aplicación acordados en virtud de dichos acuerdos. La concepción y el funcionamiento de dichos acuerdos, en particular la naturaleza de los compromisos adoptados en ellos, así como sus mecanismos de cumplimiento, cuando existan, reflejan los equilibrios alcanzados en el marco de los acuerdos que no se ven alterados ni condicionados en modo alguno por las referencias a dichos compromisos en el presente Acuerdo.
 - A.3. Relaciones comerciales y de inversión birregionales: aprovechar el potencial del presente Acuerdo

estimular un verdadero desarrollo sostenible que funcione para todos

21. Las Partes entienden que la integración del desarrollo sostenible en la relación comercial y de inversión de las Partes, a que se refiere el artículo 26.1, apartado 1, debe proporcionar, entre otras cosas, beneficios económicos tangibles a los productores de bienes y proveedores de servicios que incorporen la sostenibilidad en sus actividades, en particular a los más vulnerables, como las mujeres, los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales.

- 22. Los beneficios a que se refiere el punto 21 pueden lograrse, entre otras cosas, a través de iniciativas que fomenten el comercio de productos obtenidos o producidos de forma sostenible y de conformidad con el Derecho de las Partes, y de proyectos que fomenten las cadenas de suministro interregionales para promover la contribución positiva del comercio a una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y para aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático de manera que no amenace la producción de alimentos, tal como se contempla en el artículo 26.6, apartado 2, letra b).
- 23. Las Partes están comprometidas con la protección de los derechos laborales y reconocen el papel de la OIT como organización multilateral clave en este ámbito.
- 24. Recordando el artículo 26.4, apartado 4, del presente Acuerdo, cada Parte hará esfuerzos continuados y sostenidos para ratificar los convenios fundamentales de la OIT, los protocolos y otros convenios pertinentes de la OIT en los que aún no sea parte y que estén clasificados como «actualizados» por la OIT, respetando al mismo tiempo el derecho soberano de las Partes a contraer obligaciones internacionales adicionales. De conformidad con el artículo 26.4, apartado 3, del presente Acuerdo, cada Parte respetará, promoverá y aplicará efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT.
- 25. En aplicación de estos compromisos, las Partes tienen la intención de prestar especial atención a la erradicación del trabajo infantil, así como a la libertad de asociación y al reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. Las Partes entienden que el compromiso con la aplicación efectiva implica que cada Parte adopte las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes y ejerza su jurisdicción y control mediante el establecimiento de un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT.

26. Además, en consonancia con el compromiso de promover el trabajo digno recogido en el artículo 26.4, apartado 8, del presente Acuerdo y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, las Partes subrayan el principio del diálogo social, que es un principio rector de la OIT, y entienden que la ratificación de los convenios fundamentales y otros convenios pertinentes de la OIT debe llevarse a cabo de manera coherente con este principio.

Hacer que el presente Acuerdo funcione para los productores de bienes sostenibles

- 27. Reconociendo el papel fundamental que desempeñan millones de habitantes de regiones alejadas de los centros urbanos, como bosques, pastizales naturales, humedales y otros ecosistemas naturales, a la hora de lograr un desarrollo sostenible, las Partes colaborarán para ofrecer mayores oportunidades de acceso al mercado a los productos obtenidos de forma sostenible y de conformidad con la legislación de cada Parte, de pequeños agricultores, cooperativas, pueblos indígenas y comunidades locales, y en el desarrollo de mecanismos para apoyar a estas poblaciones en la obtención y el mantenimiento de fuentes de ingresos sostenibles, respetando al mismo tiempo los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la legislación y los compromisos internacionales pertinentes de cada Parte.
- 28. Las Partes acuerdan debatir medidas e iniciativas específicas para alcanzar este objetivo en el marco del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible u otro órgano establecido con arreglo al presente Acuerdo, según proceda. Entre otras, dichas medidas e iniciativas incluyen la identificación de las oportunidades de acceso al mercado necesarias para estimular las exportaciones de productos obtenidos o producidos de forma sostenible, así como medidas e iniciativas para acelerar y facilitar el comercio entre las Partes.

Promover cadenas de valor interregionales sostenibles para la transición energética

29. De conformidad con el artículo 26.6, apartado 2, letra b), las Partes procurarán aprovechar el importante potencial de las asociaciones interregionales en proyectos de transición energética, habida cuenta de sus numerosas complementariedades en relación con los insumos, los conocimientos especializados y las tecnologías necesarios para desarrollar soluciones en ámbitos como la movilidad sostenible y otros determinados por las Partes.

- 30. En este sentido, las Partes reconocen que la creación de cadenas de valor interregionales que sean responsables, sostenibles, transparentes, sin obstáculos y resilientes es uno de los aspectos clave para alcanzar los objetivos relacionados con la consecución de una transición energética justa y equitativa que contribuya al desarrollo social, económico y medioambiental de ambas regiones. Mediante una participación efectiva y equilibrada en estas cadenas, ambas regiones estarán en mejor posición para preservar su competitividad en el mercado mundial, mantener un alto nivel de empleo con la creación de puestos de trabajo de calidad, reforzar su capacidad productiva y de innovación, mejorar la base industrial existente y apoyar su transformación.
- 31. Con el fin de crear empleo y fomentar sinergias entre los niveles de desarrollo tecnológico y los recursos naturales existentes en el MERCOSUR y en la Unión Europea, las Partes colaborarán en el diseño de iniciativas que impulsen cadenas de valor interregionales sostenibles y resilientes. Tales cadenas de valor deben favorecer la inversión y el desarrollo industrial en los países productores de materias primas, con vistas a aumentar el valor añadido local y promover la creación de empleo. Entre otras cosas, las Partes darán prioridad a la consideración del desarrollo conjunto de mercados y cadenas de valor interregionales sostenibles en sectores estratégicos coherentes con las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes de cada Parte; dichos sectores podrán incluir:
 - a) la minería, el beneficio y la transformación responsables de metales y minerales fundamentales para la transición energética;
 - b) las fuentes de energía que desempeñan un papel crucial en la transición energética, incluido el gas natural licuado y las energías renovables; esto es especialmente pertinente para la generación de electricidad renovable y de bajas emisiones, así como para los sectores industriales en los que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero es difícil;
 - c) la movilidad sostenible y las cadenas de valor asociadas, incluidas las baterías de iones de litio, el reciclado de baterías, así como la infraestructura de recarga, la electromovilidad y la producción industrial de automóviles eléctricos;

- d) biocarburantes sostenibles, incluidos el etanol y el biodiésel, combustibles de aviación sostenibles y combustibles renovables de origen no biológico;
- e) el hidrógeno y sus derivados, para contribuir significativamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 32. Para alcanzar los objetivos establecidos en el apartado 31, las Partes convienen en la importancia de aplicar instrumentos políticos para acelerar el desarrollo de capacidades, en particular en los países en desarrollo, que les permitan participar efectivamente en cadenas de valor centradas en industrias manufactureras estratégicas para la transición energética, que requieren grandes inversiones, tecnología punta y una mano de obra especializada, así como políticas específicas diseñadas para promover la inclusión de las mujeres. En este sentido, teniendo en cuenta las asimetrías entre ambas regiones, y sin perjuicio de los derechos de la Unión Europea, los Estados del MERCOSUR signatarios podrán adoptar medidas de promoción destinadas al desarrollo y crecimiento de industrias manufactureras estratégicas para una transición sostenible, en consonancia con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dichas medidas serán coherentes con el presente Acuerdo y con los Acuerdos de la OMC.
- 33. Además, las Partes colaborarán en relación con los sectores mencionados, también en los siguientes aspectos:
 - facilitación y promoción de inversiones que fomenten la adición local de valor en las cadenas de producción en los países productores de materias primas;
 - b) prestación de apoyo técnico y de otro tipo a proyectos que contribuyan a la creación de cadenas de valor interregionales, al desarrollo de tecnología y al conocimiento, permitiendo el desarrollo de capacidades en los Estados del MERCOSUR signatarios.

- 34. Por último, las Partes se comprometen a colaborar en el fomento de las cadenas de valor interregionales en ámbitos que ofrecen una contribución indirecta a la transición energética, como la producción de bienes y servicios para la asistencia sanitaria, el desarrollo de la economía digital, incluidos los servicios basados en el conocimiento, y la producción sostenible de alimentos.
 - A.4. Políticas y medidas nacionales y regionales relacionadas con el comercio: reconocer la variedad de enfoques eficaces para lograr un desarrollo sostenible
- 35. Las Partes reafirman sus compromisos respectivos adoptados en virtud del presente Acuerdo y los regímenes internacionales pertinentes mencionados en el capítulo 26 en relación con la conservación, la protección y la gestión sostenible de los bosques y otros ecosistemas terrestres, y con el uso sostenible del suelo de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias respectivas. También reafirman su compromiso de fomentar el comercio de productos procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y recolectados de conformidad con la legislación del país de aprovechamiento, a fin de luchar contra la tala ilegal y el comercio conexo.
- 36. Además, las Partes reconocen el papel del conocimiento tradicional e indígena, así como el papel de los agentes locales como protagonistas clave en el uso sostenible de la tierra y en la protección, la conservación y el uso sostenible de los bosques y la biodiversidad. Asimismo, recuerdan la importancia de apoyar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales en la gestión sostenible de los bosques y reconocen que las políticas destinadas a frenar la deforestación deben tener en cuenta los retos sociales y económicos y los derechos de las comunidades locales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de cada Parte y sus compromisos internacionales pertinentes.
- 37. Las Partes están decididas a reiterar e intensificar los esfuerzos para poner fin a las amenazas ilícitas para la naturaleza y el medio ambiente, incluidas la tala ilegal y los incendios y el comercio ilegal de especies silvestres, la minería ilegal y otras actividades nocivas, como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el tráfico ilegal de residuos que amenazan el medio ambiente.

- 38. Las Partes señalan la importancia de reforzar la conservación, la restauración, el uso y la gestión sostenibles de todos los tipos de ecosistemas y de mejorar los beneficios sociales, económicos y medioambientales de la biodiversidad para las personas, especialmente las que se encuentran en situaciones vulnerables y las que más dependen de la biodiversidad, en particular a través de actividades, productos y servicios sostenibles basados en la biodiversidad que la mejoren. Las Partes cooperarán para promover modelos de consumo y producción sostenibles, a fin de reducir progresivamente los efectos negativos sobre la biodiversidad y aumentar los efectos positivos. También expresan su determinación de adoptar medidas eficaces para garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en consonancia con los compromisos internacionales de cada Parte.
- 39. Con el fin de aprovechar el potencial del comercio en beneficio de los ecosistemas, las Partes establecerán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista de productos de los Estados del MERCOSUR signatarios que contribuyan a la conservación, restauración, uso y gestión sostenibles de los bosques y los ecosistemas vulnerables. Los productos incluidos en esta lista, que se revisarán periódicamente cada tres años, deben recibir un acceso preferencial o adicional al mercado, u otros incentivos por parte de la Unión Europea para promover su comercio, como la asistencia técnica o el desarrollo de capacidades.
- 40. Además, las Partes deben poner en marcha acciones y medidas para mejorar el comercio de mercancías que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y las prácticas respetuosas con el medio ambiente, como los bienes y servicios que contribuyan a una economía eficiente en el uso de los recursos, con bajas emisiones de carbono o que sean objeto de sistemas y mecanismos de garantía de la sostenibilidad. Dichas acciones, que las Partes revisarán periódicamente cada tres años, podrán incluir medidas para mejorar el acceso al mercado, la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y la facilitación del comercio, según proceda.
- 41. El compromiso de las Partes con una mayor cooperación y comprensión de sus respectivas políticas y medidas laborales y medioambientales relacionadas con el comercio, a que se refiere el artículo 26.1, apartado 4, letra c), implica, entre otras cosas, reconocer que las políticas, medidas y soluciones para hacer frente al reto del desarrollo sostenible pueden variar entre países y regiones.
 - A.5. Comercio y empoderamiento económico de las mujeres
- 42. Las Partes reconocen que las políticas comerciales inclusivas contribuyen a impulsar el empoderamiento económico de las mujeres. Las Partes reconocen la importante contribución

de las mujeres al crecimiento económico a través de su participación en la actividad económica, incluido el comercio internacional. En consecuencia, las Partes tienen la intención de aplicar las disposiciones del presente Acuerdo de manera que se promueva la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres y se incorpore esta perspectiva a las políticas de comercio e inversión.

- 43. Cada Parte se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes prevean y promuevan la igualdad de derechos, trato y oportunidades para mujeres y hombres. Cada Parte se esforzará por mejorar dicha legislación y políticas, sin perjuicio del derecho de cada Parte a establecer su propio ámbito de aplicación y sus propios niveles de protección para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Dichas leyes y políticas serán coherentes con los compromisos de cada Parte con los acuerdos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que cada Parte aplicará efectivamente.
- 44. Las Partes reconocen que los cambios en los flujos comerciales pueden tener un efecto diferencial en las oportunidades de empleo y la participación de hombres y mujeres, en sus ingresos y en su bienestar. Teniendo en cuenta la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada en Ginebra el 21 de junio de 2019, las Partes también reconocen la importancia de un reparto equitativo de responsabilidades entre los miembros de la familia y de la inversión en la economía del cuidado para que las mujeres aprovechen las oportunidades económicas relacionadas con el comercio y las actividades empresariales, especialmente las mujeres en situaciones vulnerables.

45. Las Partes tienen la intención de colaborar para reforzar su cooperación en los aspectos relacionados con el comercio de las cuestiones cubiertas por la presente sección. Las actividades de cooperación tendrán por objeto mejorar la capacidad y las condiciones de las trabajadoras y las empresarias, incluido el acceso de las mujeres a la participación, el liderazgo y la educación en los ámbitos en los que están infrarrepresentadas, así como esforzarse para apoyar políticas sectoriales que permitan la inserción de mujeres en sectores dinámicos y de mayor productividad, en particular promoviendo flujos de inversión extranjera directa que amplíen las oportunidades de empleo para las mujeres en el mercado laboral, especialmente en aquellos sectores en los que predominan los hombres. Dicha cooperación podrá abarcar, entre otras cosas, el intercambio de información y mejores prácticas relacionadas con la recopilación de datos que permitan identificar, diseñar, aplicar y revisar las políticas comerciales destinadas a eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el comercio internacional.

PARTE B

COOPERACIÓN

- B.1 Contribuir a la reducción de las desigualdades dentro de los países y entre ellos
- 46. Las Partes se comprometen a cooperar para garantizar que el establecimiento gradual de la zona de libre comercio MERCOSUR-UE contribuya no solo a aumentar la renta global y la prosperidad, sino también a reducir las desigualdades, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 10. Al mismo tiempo, en la promoción de una transición hacia economías de bajas emisiones y resilientes al cambio climático, las Partes recuerdan sus respectivos compromisos de trabajar en pro de una transición justa y de proporcionar y movilizar los fondos necesarios a tal fin.

- B.2. Promover los objetivos del capítulo 26 sobre comercio y desarrollo sostenible
- 47. A fin de alcanzar los objetivos del capítulo 26 del presente Acuerdo, las Partes destacan la importancia de la cooperación interregional, en particular en los siguientes ámbitos:
 - a) la aplicación de compromisos multilaterales en los ámbitos del cambio climático, la biodiversidad y el medio ambiente, y de las normas laborales de la OIT;
 - b) apoyo al papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la promoción del desarrollo sostenible;
 - c) mejora de la trazabilidad en las cadenas de valor;
 - d) liberación del potencial de una bioeconomía sostenible e inclusiva, incluidos los productos y servicios basados en la biodiversidad que mejoren la biodiversidad;
 - e) el uso de criterios y metodologías transparentes, comparables, medibles, inclusivos, basados en la ciencia y específicos según el contexto para evaluar la sostenibilidad de la bioeconomía a lo largo de las cadenas de valor;
 - f) biocarburantes sostenibles, incluidos el etanol y el biodiésel, combustibles de aviación sostenibles y combustibles renovables de origen no biológico; y
 - g) producción y facilitación del comercio de bienes y servicios producidos de forma sostenible, incluidos los bienes hipocarbónicos.

- 48. Las Partes expresan su apoyo a la ampliación de la financiación de los países desarrollados a los países en desarrollo, así como de otras fuentes, para proteger, conservar, utilizar y restaurar de forma sostenible todos los ecosistemas, de acuerdo con las circunstancias y las políticas nacionales. También reconocen la importancia, para los Estados del MERCOSUR signatarios, del apoyo de la Unión Europea y de los medios adecuados para apoyar las políticas nacionales y los compromisos internacionales relativos a la mitigación del cambio climático, la adaptación a este y sus objetivos de benefícios colaterales, pérdidas y daños, así como para abordar la pérdida de biodiversidad, la conservación y restauración de los bosques, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como con los compromisos internacionales aplicables de cada Estado del MERCOSUR signatario. También reconocen la importancia de proporcionar y movilizar el apoyo técnico y financiero necesario para mejorar la capacidad de adaptación y la resiliencia de la producción de alimentos y reducir la vulnerabilidad de los agricultores y otros grupos vulnerables, especialmente los pequeños agricultores, las mujeres y los jóvenes, en relación con el cambio climático.
- 49. Recordando el objetivo del capítulo 26 de mejorar la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes, las Partes se comprometen a apoyar la revisión de los instrumentos de financiación existentes, a garantizar una financiación adecuada para la conservación de los bosques, la reforestación, la restauración y la reducción de la deforestación y la conversión de pastos naturales, y a colaborar para garantizar que estos instrumentos se financien adecuadamente a partir de fuentes nacionales e internacionales, cuando proceda, de conformidad con la legislación de cada Parte. Además, las Partes apoyan el aumento de la movilización de recursos, en particular mediante pagos basados en los resultados y otros enfoques políticos, como el pago por servicios ecosistémicos.

50. Las Partes hacen hincapié en que esta cooperación no solo debe implicar al sector público, sino también a las empresas, el mundo académico y la sociedad civil, en consonancia con sus respectivos papeles en la promoción del desarrollo sostenible.

B.3. Medidas de sostenibilidad que afectan al comercio

81. Recordando sus compromisos en virtud de los Acuerdos de la OMC, las Partes acuerdan adoptar un enfoque cooperativo para abordar los retos asociados al cumplimiento de los requisitos asociados a las medidas de sostenibilidad de una Parte que afecten al comercio, teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo, capacidades, prioridades y circunstancias y legislación nacionales, así como los retos específicos de los países en desarrollo sin litoral. Entre los retos mencionados, las Partes reconocen la necesidad de facilitar la aplicación de acciones para apoyar el cumplimiento de las medidas de sostenibilidad de una Parte que afecten al comercio, de modo que las exportaciones puedan beneficiarse plenamente de las oportunidades de acceso al mercado que ofrece el presente Acuerdo. También señalan el Protocolo de cooperación, adjunto al Acuerdo de Asociación, como herramienta para alcanzar este objetivo y acuerdan que el apoyo a los Estados del MERCOSUR signatarios debe incluir la provisión de recursos financieros, programas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica y otras iniciativas conjuntas para promover cadenas de suministro sostenibles.

- 52. Las Partes recuerdan las disposiciones del capítulo 13, en particular el artículo 13.5. Las Partes procurarán identificar y adoptar medidas y aplicar iniciativas para acelerar y facilitar el comercio entre ellas de los productos pertinentes, según proceda, tales como acuerdos sobre reconocimiento mutuo o de equivalencia, y aumentar el conocimiento y la comprensión mutuos de las prácticas y regímenes existentes.
- 53. Al aplicar medidas de sostenibilidad que afecten al comercio, de conformidad con su Derecho, las Partes tendrán plenamente en cuenta la información científica o técnica presentada por la otra Parte y considerarán las medidas adoptadas por dicha Parte para cumplir los compromisos contraídos en virtud del presente anexo.
- 54. Cuando la legislación de una Parte prevea la verificación de la conformidad de un producto importado con la legislación pertinente de otra Parte, las Partes reconocen que las autoridades de una Parte son las más indicadas para evaluar el cumplimiento del Derecho de dicha Parte. Por lo tanto, cuando una Parte evalúe el cumplimiento del Derecho de otra Parte, la primera utilizará la información facilitada por esta última.
- 55. Con respecto a la aplicación de medidas de sostenibilidad que afecten al comercio y a la comercialización relacionadas con la protección de los ecosistemas forestales, y cuando el Derecho de la Unión Europea lo permita:
 - a) la Unión Europea reconoce que el presente Acuerdo y las medidas adoptadas para cumplir los compromisos contraídos con arreglo a este se considerarán favorablemente, entre otros criterios, en la clasificación del riesgo de los países;
 - b) las autoridades competentes de la Unión Europea utilizarán la documentación, las licencias, la información y los datos de los sistemas de certificación y los sistemas de trazabilidad y seguimiento oficialmente reconocidos, registrados o identificados por los Estados del MERCOSUR signatarios como fuente para verificar la conformidad de los productos afectados por dichas medidas con los requisitos de trazabilidad introducidos en el mercado de la Unión Europea;

- c) en caso de divergencia entre la documentación, las licencias, la información y los datos de los sistemas de certificación y los sistemas de trazabilidad y seguimiento oficialmente reconocidos, registrados o identificados por los Estados del MERCOSUR signatarios, y la información utilizada por las autoridades competentes de la Unión Europea, estas últimas, previa solicitud, considerarán sin demora la información y las aclaraciones facilitadas por los Estados del MERCOSUR signatarios; y
- d) reconociendo que, en el contexto de sus obligaciones de diligencia debida, los operadores y comerciantes de la Unión Europea pueden hacer uso de sistemas de trazabilidad, certificación u otros sistemas verificados por terceros, la Unión Europea, a petición de las autoridades pertinentes de los Estados del MERCOSUR signatarios, prestará apoyo para evaluaciones transparentes e independientes de los sistemas de trazabilidad, certificación o verificación por terceros y su armonización con los requisitos y las buenas prácticas.
- 56. Ninguna disposición de la presente sección se entenderá ni interpretará como una excepción, modificación o incorporación de nuevas definiciones relativas a la protección de los ecosistemas forestales con arreglo al Derecho de una Parte.

PARTE C

DISPOSICIONES FINALES

- 57. El anexo formará parte integral del capítulo 26.
- 58. De conformidad con el artículo 9.5, apartado 1, la Unión Europea será responsable del cumplimiento de los compromisos del presente anexo.

- 59. De conformidad con el artículo 9.5, apartado 2, salvo disposición en contrario del presente anexo, cada uno de los Estados del MERCOSUR signatarios será responsable del cumplimiento de los compromisos del presente anexo.
- 60. De conformidad con el artículo 26.15, apartado 4, las partes en una diferencia con arreglo al capítulo 26 por cualquier asunto que surja en virtud del presente anexo serán las establecidas en el artículo 29.3.
- 61. De conformidad con el artículo 26.15, apartado 5, ninguna Parte podrá recurrir a la solución de diferencias con arreglo al capítulo 29 por cualquier asunto que surja en el marco del presente anexo.
- 62. La adopción y aplicación de las disposiciones del presente anexo no se interpretará como un reconocimiento de que los requisitos de mercado de una Parte son coherentes con las normas y principios de la OMC, y se entiende sin perjuicio de los derechos de una Parte en virtud de los Acuerdos de la OMC.

REGLAMENTO INTERNO DE ARBITRAJE

I. GASTOS

1. La remuneración abonada a los árbitros incluirá todos los honorarios y los gastos debidos a sus asistentes. El Consejo Conjunto en su configuración de comercio acordará normas relativas a la remuneración y a los gastos de los árbitros en su primera reunión. Si el Consejo Conjunto en su configuración de comercio no ha establecido dichas normas, la remuneración y los gastos de los árbitros se determinarán de conformidad con las prácticas de la OMC.

II. NOTIFICACIONES

- 2. Las partes y el panel arbitral entregarán cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento por correo electrónico u otro medio electrónico que permita registrar su envío. Salvo prueba en contrario, la notificación se considerará entregada y recibida en la fecha de su envío. También se facilitará una copia de los documentos por correo postal o por cualquier otro medio acordado por las partes, incluyendo una notificación de la fecha de su envío.
- 3. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento se enviará como sigue:
 - a) del panel arbitral a ambas partes al mismo tiempo;
 - b) de una parte al panel arbitral, con copia a la otra parte;

- c) de una parte a la otra, con copia al panel, según proceda; o
- d) del copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio a los árbitros de conformidad con la Regla 10, letra c), con copia al otro copresidente y a las partes.
- 4. Todas las notificaciones se dirigirán a la presidencia pro tempore del MERCOSUR, si el MERCOSUR es parte, o al coordinador nacional pertinente si es parte un Estado del MERCOSUR signatario, y a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, respectivamente. Si los representantes de las partes ya han sido designados, se les dirigirán también todas las notificaciones.
- 5. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento del panel arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones.
- 6. Los documentos presentados por una parte deberán estar debidamente firmados para que se consideren presentados oficialmente al panel arbitral.
- 7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable para las instituciones de la Unión Europea o de un Estado del MERCOSUR signatario, según proceda, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día hábil.
- 8. El presidente del panel arbitral será responsable de las comunicaciones internas y externas del panel arbitral, incluidas las notificaciones entre las partes y el panel arbitral.

9. El presidente del panel arbitral será responsable de conservar el expediente del procedimiento. El presidente facilitará a cualquiera de las partes, a petición suya, una copia del expediente del procedimiento tras la emisión del laudo arbitral. El presidente conservará el expediente original durante 5 (cinco) años después de la fecha de emisión del laudo arbitral. Al final de este período, el presidente transmitirá el expediente original a la parte demandante. La parte demandante facilitará una copia del expediente a la parte demandada a petición de esta.

III. INICIO DEL ARBITRAJE

- 10. En lo que respecta a la selección de un árbitro, se aplicará lo siguiente:
 - a) Si, de conformidad con el artículo 29.9 o con la Regla 26 y las Reglas 28 a 31, cualquier miembro del panel arbitral ha de ser seleccionado por sorteo, se invitará, con la debida antelación, a representantes de ambas partes a estar presentes en el momento del sorteo. En cualquier caso, el sorteo se efectuará con cualquier parte presente en ese momento. El copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte demandante informará sin demora al copresidente de la parte demandada de la fecha, hora y lugar del sorteo.
 - b) Si no se establece alguna de las sublistas a que se refiere el apartado 29.8, apartado 3, el copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte demandante seleccionará por sorteo al árbitro, a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de entrega de la solicitud a que se refiere el artículo 29.8, apartado 5, entre las personas físicas que hayan sido propuestas formalmente por una o ambas Partes para el establecimiento de esa sublista concreta.
 - c) El copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte demandante notificará a los árbitros su nombramiento.

- d) Todo árbitro que haya sido designado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29.9 confirmará por escrito su disponibilidad para ejercer como miembro del panel arbitral a los copresidentes del Consejo Conjunto en su configuración de comercio a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de recepción de la notificación de su nombramiento. En la notificación que confirme su disponibilidad, el árbitro confirmará también explícitamente que cumple y se compromete a cumplir las disposiciones del anexo 29-B.
- e) Salvo si acuerdan otra cosa, las partes se reunirán con el panel arbitral a más tardar 7 (siete) días después de su constitución para determinar las cuestiones que ellas o el grupo especial de arbitraje consideren oportunas. Los miembros del panel arbitral y los representantes de las partes podrán participar en dicha reunión por teléfono o videoconferencia. Antes de la reunión, las partes notificarán al panel arbitral sus representantes designados, así como la dirección, los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico a los que se enviarán las comunicaciones que surjan durante el procedimiento.
- 11. En lo que respecta al mandato del panel arbitral, se aplicará lo siguiente:
 - a) Salvo que las partes acuerden otra cosa, a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de selección de los árbitros, el mandato del panel arbitral será:
 - «examinar, a la luz de las disposiciones citadas por las partes, el asunto mencionado en la solicitud de constitución del panel arbitral, pronunciarse sobre la compatibilidad de la medida en cuestión con las disposiciones contempladas o sobre si la medida en cuestión anula o menoscaba sustancialmente cualquier beneficio obtenido por la parte demandante en virtud de las disposiciones contempladas de manera que afecte negativamente al comercio entre las partes, según el caso, y emitir un laudo arbitral de conformidad con el artículo 29.14.»
 - b) Las partes notificarán el mandato acordado al panel arbitral a más tardar 3 (tres) días después de su acuerdo.

IV. ESCRITOS INICIALES

- 12. La parte demandante entregará su escrito inicial a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de constitución del panel arbitral. La parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de recepción del escrito inicial.
- 13. En el escrito inicial se indicará claramente la alegación de la parte, incluyendo la identificación de las medidas en cuestión, la base jurídica de la denuncia y un resumen de los hechos y circunstancias pertinentes.
- 14. En el escrito de respuesta se expondrán los hechos y alegaciones de la parte demandada en los que se basa su defensa.

V. PRUEBAS

- 15. El escrito inicial y el escrito de respuesta incluirán todas las pruebas justificativas disponibles, incluido cualquier dictamen pericial o técnico. Cada parte, en cualquier caso, presentará al panel arbitral todas las pruebas fácticas lo antes posible y, a más tardar, 5 (cinco) días antes de la fecha de la primera audiencia, excepto en lo que respecta a las pruebas necesarias a efectos de réplicas, respuestas a preguntas u observaciones a las respuestas facilitadas por la otra parte. Con la debida justificación, el panel arbitral podrá conceder excepciones a la presente Regla. En tales casos, se dará a la otra parte la oportunidad de formular observaciones sobre las nuevas pruebas presentadas.
- 16. En todos los casos, se dará a cada una de las partes la oportunidad de presentar observaciones sobre las pruebas presentadas por la otra parte.

- 17. Todas las pruebas presentadas por una de las partes se conservarán en los expedientes del procedimiento.
- 18. El panel arbitral solo podrá oír a testigos o peritos en presencia de ambas partes.

VI. FUNCIONAMIENTO DE LOS PANELES ARBITRALES

- 19. Todas las reuniones del panel arbitral serán presididas por su presidente. El panel arbitral podrá delegar en el presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y procesales. Estas decisiones se notificarán a los demás árbitros y, en su caso, a las partes.
- 20. El panel arbitral podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, el fax, las conexiones informáticas o la videoconferencia.
- 21. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del panel arbitral, pero este podrá permitir que sus asistentes estén presentes durante tales deliberaciones.
- 22. La redacción de los laudos será responsabilidad exclusiva del panel arbitral y no se delegará.
- 23. Si surge una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por las disposiciones del capítulo 29 o del presente anexo, el panel arbitral, tras consultar con las partes, podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que sea compatible con dichas disposiciones.
- 24. Si el panel arbitral considera necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, comunicará a las partes por escrito las razones de la modificación o del ajuste, así como el plazo o ajuste necesario. El panel arbitral podrá adoptar tal cambio o ajuste tras consultar a las partes. No se modificarán los plazos contemplados en el artículo 29.14, apartado 4.

VII. MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE ÁRBITROS

25. La lista de árbitros podrá modificarse en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá presentar nuevas personas notificando a la otra Parte los nombres propuestos. Las Partes debatirán la propuesta a más tardar 1 (un) mes después de la recepción de la notificación de los nombres propuestos. El Consejo Conjunto en su configuración de comercio adoptará la decisión de modificar la lista a más tardar 6 (seis) meses después de dicha notificación.

VIII. SUSTITUCIÓN DE LOS ÁRBITROS

- 26. Si un árbitro no puede participar en el procedimiento, renuncia o debe ser sustituido, se elegirá un sustituto con arreglo al artículo 29.9 y la Regla 10 del presente anexo.
- 27. Si una de las Partes considera que un árbitro no cumple los requisitos del Código de conducta establecidos en el anexo 29-B y que, por ese motivo, debe ser sustituido, dicha Parte deberá notificarlo a la otra Parte a más tardar 15 (quince) días después de la fecha en la que haya obtenido pruebas de las circunstancias subyacentes a la infracción material del Código de conducta por parte del árbitro, tal como se establece en el anexo 29-B.
- 28. Si una parte en la diferencia considera que un árbitro, distinto del presidente, no cumple los requisitos del Código de conducta establecidos en el anexo 29-B, las partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán a ese árbitro y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29.9 y en la Regla 10 del presente anexo. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de la notificación a que se refiere la Regla 27, cualquiera de las partes podrá solicitar que se remita dicho asunto al presidente del panel arbitral, cuya decisión será definitiva.

- 29. En caso de que deba sustituirse a un árbitro distinto del presidente, y si la parte afectada no selecciona a dicho sustituto, el presidente seleccionará un nuevo árbitro por sorteo de la misma sublista que el árbitro que vaya a sustituirse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29.9, apartado 4. La selección del nuevo árbitro se realizará a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de presentación de la solicitud al presidente.
- 30. Si una Parte considera que el presidente no cumple los requisitos del Código de conducta establecidos en el anexo 29-B y que, por ese motivo, debe ser sustituido, dicha Parte deberá notificarlo a la otra Parte a más tardar 15 (quince) días después de la fecha en que haya obtenido pruebas de las circunstancias subyacentes a la infracción material del Código de conducta por parte del árbitro según lo establecido en el anexo 29-B. Las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán al presidente y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29.9 y en la Regla 10 del presente anexo.
- 31. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere la Regla 30, el copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte solicitante o la persona designada por dicho copresidente elegirá por sorteo a un nuevo presidente de la sublista a que se refiere el apartado 29.8, apartado 3, salvo que las partes acuerden otra cosa. El nuevo presidente será seleccionado a más tardar 5 (cinco) días después de la fecha de entrega de la solicitud al copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte solicitante a tal efecto.
- 32. El procedimiento de arbitraje se suspenderá el tiempo necesario para llevar a cabo lo previsto en las Reglas 27, 28, 29, 30 y 31.

IX. AUDIENCIAS

- 33. La parte demandada deberá encargarse de la administración logística de las audiencias de solución de diferencias, salvo que se acuerde otra cosa. El presidente del panel arbitral fijará la fecha y hora de las audiencias, previa consulta con las partes y los demás miembros del panel arbitral, y confirmará por escrito estos datos a las partes. La parte encargada de la administración logística de la audiencia publicará también esta información, salvo que la audiencia esté cerrada al público. El panel arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una parte se oponga.
- 34. Excepto si las partes deciden lo contrario, la audiencia se celebrará:
 - a) si la parte demandada es la Unión Europea, en Bruselas (Bélgica);
 - b) si la parte demandada es el MERCOSUR, en Asunción, Paraguay; y
 - c) si la parte demandada es 1 (uno) o varios Estados del MERCOSUR signatarios, en el lugar indicado por dichos Estados.
- 35. Previo acuerdo de las partes, el panel arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
- 36. Todos los árbitros estarán presentes durante la totalidad de las audiencias.
- 37. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si el procedimiento está abierto al público como si no lo está:
 - a) los representantes de las partes;
 - b) los asesores de las partes;

c) el personal administrativo, los intérpretes, los traductores; y	
d) los asistentes de los árbitros.	
Solo podrán dirigirse al panel arbitral los representantes y los asesores de las partes.	
A más tardar 5 (cinco) días antes de la fecha de la audiencia, cada parte entregará al panel arbitral una lista de las personas que, en su nombre, presentarán oralmente alegaciones en la audiencia, así como de aquellos representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia. Una parte podrá modificar su lista después de ese plazo, si está debidamente justificado.	
Las audiencias del panel arbitral estarán abiertas al público, a menos que las partes decidan lo contrario. Las audiencias del panel arbitral estarán total o parcialmente cerradas al público, si las observaciones o alegaciones de una de las partes contienen información que dicha parte haya designado como confidencial.	
El panel arbitral celebrará la audiencia de la forma siguiente, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la parte demandante y a la parte demandada:	
a) alegato:	
i) alegato de la parte demandante;	

38.

39.

40.

ii)

b)

Réplica y dúplica:

alegato de la parte demandada.

- i) réplica de la parte demandante;
- ii) contrarréplica de la parte demandada.
- 41. El panel arbitral podrá formular preguntas a las partes en cualquier momento de la audiencia.
- 42. El panel arbitral dispondrá lo necesario para que se prepare una transcripción o una grabación sonora de cada audiencia y para que se entregue lo antes posible a las partes. Las partes podrán formular observaciones respecto a la exactitud de la transcripción y el panel arbitral podrá tenerlas en cuenta.
- 43. Cada parte podrá entregar al panel arbitral, con copia a la otra parte, una comunicación escrita complementaria sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia, a más tardar 10 (diez) días después de la fecha de la audiencia.

X. PREGUNTAS POR ESCRITO

- 44. El panel arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o ambas partes en cualquier momento del procedimiento y establecer un plazo razonable para la presentación de sus respuestas. Cada una de las partes recibirá una copia de las preguntas planteadas por el panel arbitral a la otra parte.
- 45. Cada parte también proporcionará a la otra parte una copia de su respuesta escrita a las preguntas del panel arbitral. Cada parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito a las respuestas de la otra parte a más tardar 7 (siete) días después de la fecha de recepción de dichas respuestas.

XI. CONFIDENCIALIDAD

46. Las partes y sus asesores mantendrán el carácter confidencial de las audiencias del panel arbitral si estas se celebran en sesiones cerradas de conformidad con la Regla 39. Cada parte y sus asesores tratarán como confidencial la información presentada por la otra parte al panel arbitral con carácter confidencial. Si una de las partes presenta al panel arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgado al público lo antes posible y, a más tardar, 30 (treinta) días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito, si esta última fuera posterior. Ninguna disposición del presente anexo impedirá a una parte hacer declaraciones públicas sobre su propia posición, en la medida en que, si hace referencia a información proporcionada por la otra parte, no divulgue información que haya sido calificada por esa otra parte como confidencial.

XII. CONTACTOS EX PARTE

- 47. El panel arbitral se abstendrá de reunirse o comunicarse con una parte en ausencia de la otra parte.
- 48. Ningún miembro del panel arbitral podrá tratar con las partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

XIII. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO

49. El panel arbitral notificará a las partes su intención de solicitar el dictamen de expertos o información de cualquier fuente pertinente. Para mayor certeza, el dictamen o la información obtenida con arreglo a esta disposición no exime a las partes de la carga de la prueba correspondiente.

- 50. El panel arbitral tendrá en cuenta el coste de cualquier solicitud de información o dictamen de expertos a fin de no aumentar excesivamente los costes del procedimiento de solución de diferencias.
- 51. El panel arbitral facilitará a las partes una copia de la información o del dictamen de expertos recibidos y les concederá un plazo razonable para presentar sus observaciones.

XIV. ESCRITOS AMICUS CURIAE

- 52. Salvo que las partes acuerden otra cosa en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de constitución del panel arbitral, este podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas de personas físicas interesadas de una parte o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una parte y que sean independientes del Gobierno de cualquiera de las partes, si dicho panel arbitral las recibe a más tardar 10 (diez) días después de su fecha de constitución. Estas comunicaciones se denominarán en lo sucesivo «comunicaciones amicus curiae».
- 53. Las comunicaciones *amicus curiae*:
 - a) serán concisas y en ningún caso contendrán más de 22 500 (veintidós mil quinientos)
 caracteres mecanografiados, incluidos espacios, notas a pie de página, notas al final del texto y cualquier documento adjunto;
 - b) estarán directamente relacionadas con la cuestión sometida a la consideración del panel arbitral;
 - c) contendrán una descripción de la persona que presenta el escrito, ya sea física o jurídica, incluyendo su nacionalidad o lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades y, en el supuesto de tratarse de una persona jurídica, información sobre sus miembros, estatus legal y objetivos generales;

- d) facilitarán información sobre cualquier fuente de financiación;
- e) especificarán la naturaleza del interés que tiene la persona en el procedimiento de arbitraje; y
- f) estarán redactadas en la lengua escogida por las partes o en cualquiera de las lenguas oficiales de la OMC de conformidad con las Reglas 56, 57 y 58.
- 54. El panel arbitral enumerará en su laudo todas las comunicaciones que haya recibido de conformidad con las Reglas 52 y 53. No estará obligado a dar respuesta en su laudo a lo alegado en estas. El panel arbitral garantizará que las partes tengan la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre cualquier comunicación *amicus curiae* antes de la fecha de la audiencia. Las partes presentarán sus observaciones a más tardar 10 (diez) días después de la recepción de la comunicación, y el panel arbitral las tendrá en cuenta.

XV. CASOS URGENTES

55. En los casos de urgencia a que se refiere el capítulo 29, el panel arbitral, tras consultar a las partes, ajustará como convenga los plazos mencionados en el presente anexo y notificará dichos ajustes a las partes.

XVI. TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

56. En las consultas a que se refiere el artículo 29.5 y, a más tardar, en la reunión contemplada en la Regla 10, letra e), las partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el panel arbitral.

- 57. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo común, cada una de ellas podrá elegir cualquiera de sus lenguas oficiales como lengua de trabajo para el procedimiento. No obstante, si una parte elige una lengua que no sea una lengua oficial de la OMC, facilitará, en el momento de la presentación, una versión traducida de todas sus observaciones escritas a la lengua elegida por la otra parte y se hará cargo de los costes de interpretación de sus observaciones orales hacia y desde la lengua elegida por la otra parte.
- 58. Los laudos arbitrales se emitirán en la lengua de trabajo común que escojan las partes. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo común, los laudos del panel arbitral se emitirán en cualquiera de las lenguas oficiales de la OMC elegidas por el panel arbitral. Los gastos derivados de la traducción de los laudos arbitrales serán soportados equitativamente por las partes.
- 59. Cualquier parte podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de la versión traducida de un documento elaborado con arreglo al presente anexo, a más tardar 5 (cinco) días después de su recepción.

XVII. CÁLCULO DE LOS PLAZOS

60. Con sujeción a la Regla 2, si una parte prueba que ha recibido un documento en una fecha distinta a la fecha en que fuera recibido por la otra parte, cualquier plazo que sea calculado basándose en la fecha de recepción de dicho documento deberá ser calculado a partir de la última fecha de recepción de dicho documento.

XVIII. OTROS PROCEDIMIENTOS

- 61. El presente anexo también es aplicable a los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 29.18 a 29.21. No obstante, los plazos establecidos en el presente anexo se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un laudo por el panel arbitral en esos otros procedimientos.
- 62. Si el panel arbitral inicial, o algunos de sus miembros, no puede reunirse de nuevo para los procedimientos establecidos con arreglo a los artículos 29.18, 29.19, 29.20 y 29.21, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 29.9.

XIX. LAUDOS ARBITRALES

- 63. El laudo arbitral contendrá los siguientes detalles, además de cualquier otro elemento que el panel arbitral considere apropiado incluir:
 - a) identificación de las partes;
 - b) el nombre de cada uno de los miembros del panel arbitral y la fecha de constitución de este;
 - c) el mandato del panel arbitral, incluida una descripción de la medida de que se trate;
 - d) las alegaciones de cada una de las partes;
 - e) una descripción del desarrollo del procedimiento de arbitraje, incluido un resumen de las medidas adoptadas;

- f) una descripción de los elementos fácticos de las diferencias;
- g) la decisión adoptada en relación con las diferencias, indicando los fundamentos de hecho y de Derecho;
- h) la fecha de emisión; y

i) la firma de todos los miembros del panel arbitral.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LOS PANELES ARBITRALES Y LOS MEDIADORES

I. RESPONSABILIDADES CON RESPECTO AL PROCESO

1. Todos los candidatos y árbitros evitarán ser y parecer deshonestos, se comportarán con independencia e imparcialidad, evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, y cumplirán las elevadas normas de conducta, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del mecanismo de solución de diferencias. Los antiguos árbitros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los puntos 14, 15, 16 y 17 del presente anexo.

II. OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

- 2. Antes de recibir la confirmación de su selección como árbitros con arreglo al artículo 29.9, los candidatos informarán sobre cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad o que pueda crear razonablemente una impresión de conducta deshonesta o parcial en el proceso. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
- Los candidatos o árbitros comunicarán los asuntos relacionados con infracciones posibles o
 reales del presente anexo al Consejo Conjunto en su configuración de comercio para
 someterlos a la consideración de las partes.

4. Una vez seleccionados, los árbitros continuarán realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera intereses, relaciones o asuntos a los que se refiere el punto 3 y los comunicarán. La obligación de comunicación constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro comunique tales intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento. El árbitro deberá declarar tales intereses, relaciones y asuntos informando de ellos por escrito al Consejo Conjunto en su configuración de comercio, a fin de someterlos a la consideración de las Partes.

III. DEBERES DE LOS ÁRBITROS

- 5. Una vez confirmada su selección, los árbitros estarán disponibles para desempeñar sus funciones y las desempeñarán con rigor y presteza durante todo el proceso, incluidos los procedimientos con arreglo a los artículos 29.18 a 29.21, y actuarán con equidad y diligencia.
- 6. El árbitro deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones presentadas en los procedimientos y necesarias para adoptar un laudo, y no delegará su deber en ninguna otra persona.
- 7. El árbitro adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar que su asistente y su personal conozcan y cumplan, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del presente anexo.
- 8. Ningún árbitro establecerá contactos *ex parte* en relación con el procedimiento.

IV. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ÁRBITROS

- 9. El árbitro será independiente e imparcial y evitará causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial; además, no deberá estar influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, opinión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas. El árbitro no aceptará instrucciones de ninguna organización o Gobierno y no estará afiliado al Gobierno de ninguna de las partes, incluidas las organizaciones gubernamentales.
- 10. El árbitro, directa o indirectamente, no incurrirá en ninguna obligación o aceptará ningún beneficio que pudiera interferir de cualquier manera, o que parezca que interfiere con el desempeño apropiado de sus deberes.
- 11. Ningún árbitro usará su posición en el panel arbitral para promover intereses personales o privados; el árbitro evitará actuar de forma que pueda crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influir en él.
- 12. El árbitro no permitirá que ninguna relación o responsabilidad de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social influya en su conducta o su facultad de juicio.
- 13. El árbitro evitará establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar a su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial.

V. OBLIGACIONES DE LOS ANTIGUOS ÁRBITROS

14. Todos los antiguos árbitros evitarán aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podrían beneficiarse de las decisiones o laudos del panel arbitral.

VI. CONFIDENCIALIDAD

- 15. Los árbitros y antiguos árbitros no revelarán ni utilizarán en ningún momento información alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para los fines del procedimiento, y en ningún caso revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.
- 16. Ningún árbitro revelará un laudo de un panel arbitral, ni partes del mismo, antes de su publicación con arreglo al artículo 29.14, apartado 12.
- 17. Ningún árbitro o antiguo árbitro revelará en ningún momento las deliberaciones de un panel arbitral ni las opiniones de ninguno de sus miembros.

VII. GASTOS

18. Cada árbitro llevará un registro y presentará un balance final de sus gastos, así como de los gastos de su asistente y de su personal.

VIII. MEDIADORES

19. Las disciplinas descritas en el presente anexo como aplicables a los árbitros o antiguos árbitros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los mediadores y, en su caso, a los antiguos mediadores.

IX. EXPERTOS

- 20. Las siguientes normas se aplican a los expertos cuyo dictamen solicite el panel arbitral:
 - a) Declarar cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar a su independencia o imparcialidad. Los expertos actuarán en calidad propia y no aceptarán ni solicitarán instrucciones de ningún Gobierno u organización para emitir su dictamen;
 - b) No entablarán contactos *ex parte* en el curso del procedimiento para el que se solicite su dictamen;
 - c) No revelarán ni utilizarán información alguna que no sea de dominio público, adquirida durante un procedimiento para el que se solicite su dictamen, excepto para los fines del procedimiento, y en ningún caso revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.
 - d) Salvo que las Partes acuerden otra cosa, no divulgarán su dictamen o partes del mismo antes de la publicación del laudo arbitral; y
 - e) Llevarán un registro de sus gastos y presentarán un balance final de estos.

21.	Los dictámenes de los expertos presentados al panel arbitral irán acompañados o precedidos
	de una declaración del experto en la que confirme su compromiso de cumplir las obligaciones
	descritas en el apartado 20, según proceda.

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1

Objetivo

El objetivo del presente anexo es facilitar que se llegue a una solución de mutuo acuerdo mediante un procedimiento completo y rápido con la asistencia de un mediador.

ARTÍCULO 2

Suministro de información

- 1. A petición de una Parte, la otra Parte deberá facilitar información con celeridad y responder a preguntas sobre cualquier medida vigente o en proyecto que pueda tener una incidencia significativa en la aplicación de la parte III del presente Acuerdo.
- 2. La información proporcionada con arreglo al presente artículo se entenderá sin perjuicio de si la medida es coherente con la parte III del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Inicio del procedimiento

- 1. Una Parte podrá solicitar en cualquier momento, por escrito, iniciar un procedimiento de mediación en lo que respecta a cualquier medida de una Parte que afecte de forma negativa al comercio entre las Partes. La solicitud será lo suficientemente detallada como para exponer con claridad las preocupaciones de la parte solicitante y:
- a) indicará la medida concreta de que se trate;
- b) expondrá los presuntos efectos negativos que, según la parte solicitante, tiene o tendrá la medida sobre el comercio entre las partes; y
- explicará cómo considera la parte solicitante que tales efectos están relacionados con la medida.
- 2. El procedimiento de mediación solo podrá iniciarse por mutuo acuerdo de las partes. Si se realiza una solicitud de conformidad con el apartado 1, la Parte a la que esta se dirija la considerará favorablemente y entregará su aceptación o rechazo por escrito a la parte solicitante a más tardar 10 (diez) días después de su recepción. En caso contrario, la solicitud se considerará rechazada.
- 3. No son necesarias consultas, incluidas las previstas en el capítulo 29, antes de iniciar el procedimiento de mediación. No obstante, una parte deberá, en principio, acogerse a las demás disposiciones pertinentes en materia de cooperación o de consulta disponibles en la parte III del presente Acuerdo antes de iniciar el procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 4

Selección del mediador

- 1. Las partes procurarán ponerse de acuerdo sobre un mediador a más tardar 15 (quince) días después de la entrega de la aceptación a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del presente anexo.
- 2. Un mediador no podrá ser nacional de ninguna de las partes, salvo que las Partes acuerden otra cosa.
- 3. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre el mediador en el plazo fijado en el apartado 1, cualquiera de ellas podrá solicitar que el copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte solicitante, o el delegado del copresidente, designe al mediador por sorteo de la sublista establecida con arreglo al artículo 29.8, apartado 3, letra c). Se invitará con suficiente antelación a representantes de ambas partes para que estén presentes cuando se efectúe el sorteo. En cualquier caso, el sorteo se efectuará con la parte o las partes que estén presentes.
- 4. El copresidente del Consejo Conjunto en su configuración de comercio de la parte solicitante, o la persona designada por el copresidente, seleccionará al mediador en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la solicitud presentada con arreglo al artículo 3, apartado 2, del presente anexo.
- 5. En caso de que la sublista a que se refiere el artículo 29.8, apartado 3, letra c), no esté establecida en el momento de presentarse una solicitud con arreglo al apartado 3, el mediador será designado por sorteo de entre las personas que hayan sido propuestas formalmente por una o ambas partes.
- 6. El mediador asistirá a las partes con imparcialidad y transparencia para aportar claridad a la medida y sus posibles efectos para el comercio y alcanzar una solución de mutuo acuerdo.
- 7. El anexo 29-B se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores.

8. Se aplican, *mutatis mutandis*, las Reglas 2 a 9 y 56 a 59 del Reglamento interno de arbitraje que figura en el anexo 29-A.

ARTÍCULO 5

Reglas del procedimiento de mediación

- 1. A más tardar 10 (diez) días después de la designación del mediador, la parte que haya solicitado el procedimiento de mediación presentará por escrito una exposición detallada del problema al mediador y a la otra parte, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento de la medida de que se trate y a sus efectos sobre el comercio. A más tardar 20 (veinte) días después de la recepción de dicha exposición, la otra parte podrá presentar por escrito sus observaciones respecto a esta. Cualquiera de las partes podrá incluir toda la información que considere pertinente en su exposición o sus observaciones.
- 2. El mediador podrá decidir el modo más adecuado de aportar claridad a la medida de que se trate y a sus posibles efectos sobre el comercio. En especial, el mediador podrá organizar reuniones entre las partes, consultarlas conjuntamente o por separado y prestarles cualquier apoyo adicional que estas soliciten. El mediador solicitará la asistencia de expertos y partes interesadas pertinentes o les planteará consultas, previo acuerdo de las Partes.
- 3. El mediador no asesorará ni efectuará comentarios respecto a la consistencia de la medida en cuestión con la parte III del presente Acuerdo. El mediador podrá ofrecer asesoramiento y proponer una solución para que la consideren las partes. Estas podrán aceptar o rechazar la solución propuesta o acordar una solución diferente.
- 4. El procedimiento de mediación se desarrollará en el territorio de la parte a la que se haya dirigido la solicitud o, por mutuo acuerdo de las partes, en otro lugar o de otro modo.

- 5. Las partes procurarán llegar a una solución de mutuo acuerdo a más tardar 60 (sesenta) días después de la fecha de designación del mediador. A la espera de un acuerdo definitivo, las partes podrán considerar posibles soluciones provisionales, en particular si la medida se refiere a mercancías perecederas o a otros bienes o servicios que pierden rápidamente su calidad.
- 6. La solución podrá adoptarse por medio de una decisión del Consejo Conjunto en su configuración de comercio. La conclusión de la solución de mutuo acuerdo entre las partes podrá estar sujeta a la conclusión de los procedimientos internos necesarios. Las soluciones de mutuo acuerdo se pondrán a disposición del público sin contener información que cualquiera de las partes haya designado como confidencial.
- 7. A petición de las partes, el mediador les entregará un proyecto de informe específico, en el que se expondrá un breve resumen de la medida de que se trate, los procedimientos aplicados y cualquier solución de mutuo acuerdo alcanzada, incluidas las posibles soluciones provisionales. El mediador dará a las partes un plazo de 15 (quince) días para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de informe. Una vez que haya examinado las observaciones de las partes recibidas dentro de ese plazo, el mediador presentará a las partes, en un plazo de 15 (quince) días, un informe específico final. El informe específico no incluirá ninguna interpretación de la parte III del presente Acuerdo.

8. El procedimiento concluirá:

- a) con la adopción por las partes de una solución de mutuo acuerdo, en la fecha de dicha adopción;
- b) por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fase del procedimiento, en la fecha de dicho acuerdo;
- c) en la fecha de la declaración por escrito del mediador, previa consulta con las partes, que indique que continuar con la mediación sería infructuoso; o

d) mediante una declaración por escrito de una de las partes después de haber explorado cualquier posible solución de mutuo acuerdo en el marco del procedimiento de mediación y de haber tomado en consideración el asesoramiento y las soluciones propuestas por el mediador, en la fecha de dicha declaración.

ARTÍCULO 6

Aplicación de una solución de mutuo acuerdo

- 1. Si las partes llegan a un acuerdo sobre una solución, cada una de ellas tomará las medidas que considere necesarias para aplicar la solución de mutuo acuerdo en el plazo previsto.
- 2. La parte que aplique la solución de mutuo acuerdo informará por escrito a la otra parte de todas las medidas que tome para ello.

ARTÍCULO 7

Confidencialidad

Salvo que las partes acuerden otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 6, todas las fases del procedimiento, incluidos el asesoramiento y la solución propuesta, son confidenciales. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá hacer público el hecho de que se está llevando a cabo una mediación.

ARTÍCULO 8

Relación con los procedimientos de solución de diferencias

- 1. El procedimiento de mediación se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes con arreglo a los procedimientos de solución de diferencias de la parte III del presente Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo.
- 2. Las partes no invocarán ni presentarán como pruebas en otros procedimientos de solución de diferencias de la parte III del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo, ni ningún grupo especial tomará en consideración lo siguiente:
- a) las posiciones adoptadas por la otra parte durante el procedimiento de mediación o la información recogida con arreglo al artículo 5;
- b) el hecho de que la otra parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la medida objeto de la mediación; o
- c) el consejo ofrecido por el mediador o las propuestas que haya realizado.
- 3. Un mediador no actuará como miembro de un grupo especial en un procedimiento de solución de diferencias en virtud de la parte III del presente Acuerdo, del Acuerdo de la OMC, o de cualquier otro acuerdo en el que las Partes sean parte en relación con el mismo asunto para el que haya sido mediador.
